



GACETA MUNICIPAL

Organo del Concejo de Quito, publicado
por la Secretaría Municipal.

Año XVII

Quito (República del Ecuador)
Junio 30 de 1932.

No. 52

SUMARIO DEL PRESENTE NUMERO

- Una resolución de la Corte Suprema de Justicia, acerca de los Nuevos Barrios.
- Los Premios Municipales del 24 de Mayo de 1932.
- Ordenanza Municipal que reforma el Presupuesto Municipal vigente.
- Reglamento dictado para el funcionamiento de la Caja de Bastro.
- Resolución de la Corte Suprema a propósito de la Ordenanza que autorizaba la formación de un nuevo barrio, en terrenos del Jockey Club.
- Un problema jurídico importante: gravamen que pesa sobre los comerciantes, por su inscripción en la Matrícula del Cantón.
- Labores de la Dirección de Higiene en Mayo de 1932.
- Actividades de la Escuela Municipal "Sucre".
- Fondos de las Parroquias Rurales al 31 de Mayo de 1932.
- Labores de la Tesorería Municipal.
- La Caja en Mayo de 1932.
- Los nuevos barrios y los problemas de Urbanización.
- La doctrina de la Corte Suprema y las ordenanzas para nuevos barrios.
- Intereses locales.
- Contribución del Archivo: El Ecuador en la América Prehispánica, por José Rumazo González, Ayudante de la Secretaría Municipal.

IMPRESA MUNICIPAL





La "Gaceta Municipal", se can-
jea con todas las publicaciones simi-
lares, de dentro y fuera del país.



Gaceta Municipal

Año XVII

Quito (Ecuador), Junio 30 de 1932.

No. 52

Una resolución de la Corte Suprema de Justicia acerca de los nuevos barrios

No puede ser más importante el fallo que el 6 del presente expidió la Corte Suprema de Justicia, en el reclamo que Don Damián Miranda interpuso con motivo de la Ordenanza en que el Concejo de Quito le autorizó, con fecha 6 de Julio de 1931, para que formara un nuevo barrio. En dicha Ordenanza el Concejo permitió al Señor Miranda que en terrenos del norte de la ciudad pudiera crear un barrio y le impuso como condición:

1.—que ciertos canales secundarios de las calles del nuevo barrio serían construidos por el empresario;

2.—que colocaría por su cuenta algunos tubos de distribución de agua potable;

3.—que empedraría una faja de cuatro metros de ancho en las nuevas calles;

4.—que construiría en ellas aceras de hormigón de dos metros cincuenta centímetros de ancho.

Para asegurarse de que el Señor Miranda aceptaba estas condiciones y para fijar la fecha en la que debía comenzar estos trabajos, dispuso el Art. 9 de la Ordenanza, lo siguiente:

“El Señor Damián Miranda, aprobada la presente Ordenanza, elevará a Escritura Pública su compromiso de llevar a cabo los trabajos a que ésta se refiere”.

Para imponer esos gravámenes se apoyó el Concejo en la clara disposición del Art. 17 N° 7° de la Ley de Régimen Municipal, que dice:

“Corresponde al Concejo Cantonal, aprobar los planos de toda clase de construcciones en el Cantón, sin cuyo requisito no podrán llevarse a cabo. Autorizar mediante Ordenanza especial para cada caso, la fundación de barrios nuevos. La Ordenanza aprobará o mo-

dificará los planos que se propusieren, fijará la anchura de las calles, establecerá las normas para la canalización y para el establecimiento de la red de agua potable; y, en general, determinará las condiciones a que han de sujetarse los propietarios o empresarios de dichos barrios nuevos.

El propietario o empresario deberá dejar gratuitamente para el Municipio las calles de los barrios nuevos, el área necesario para plazas o parques y para cualquier otro servicio municipal".

El artículo transcrito, tiene, como se ve, dos partes. En la primera se faculta ampliamente al Municipio para que "determine las condiciones a que han de sujetarse los propietarios o empresarios de barrios nuevos"; en la segunda se obliga a éstos desde el primer momento a dejar gratuitamente para el Municipio las calles de los nuevos barrios y los demás espacios libres que se estime del caso. Supuestos estos antecedentes legales, la reclamación del Señor Miranda no podía tener sino un sólo fundamento racional: el de que la Ordenanza le obligaba a hacer obras que no estaban prescritas en ninguna ley; o en otros términos, le imponía cargas ilegales.

Esa debió haber sido la reclamación del Señor Miranda ante la Corte, reclamación que no se ha hecho conocer al Concejo, talvez porque la Ley de Régimen Municipal en su Art. 38 no previene que se oirá al Concejo antes de fallar sobre la legalidad de una Ordenanza. Es lo cierto que la Corte Suprema de Justicia ha resuelto "declarar ilegal la Ordenanza que, por lo mismo, no puede surtir ningún efecto". ¿Cuál el fundamento de tan grave declaración? Sostiene la Corte que "al reclamante se le imponen cargas que no están prescritas en ninguna ley". Cargas que consisten no en que Don Damián Miranda tenga que canalizar ciertas calles, empedrarlas y construir aceras, sino en que a estas obras se obligue de manera forzosa "elevando a escritura pública su compromiso de llevar a cabo los trabajos a que la Ordenanza se refiere", como dice el Art. 9 de la misma. De suerte que la Ordenanza hubiera debido decir, para ser legal, por más o menos lo siguiente:

"Autorízase a Don Damián Miranda para que forme un nuevo barrio en los terrenos que posee, con tales y tales condiciones que él puede aceptar o desechar a su arbitrio, según quiera o no atenerse a las cargas que le impone el Concejo".

Pero esta redacción hubiera sido una verdadera perogullada. Libre es Don Damián Miranda para formar o no un nuevo barrio en los terrenos que posee; no hay ley que le obligue a crear un nuevo barrio forzosamente. Si, pues, en uso de su libertad se dirige voluntariamente al Concejo y expresa que quiere se le permita crear un nuevo barrio; presenta los planos del mismo y solicita del Concejo la aprobación de ellos, el Concejo no puede menos de hacer uso de la

facultad que le concede el Art. 17, N° 7 de la Ley de Régimen Municipal y expedir la Ordenanza que el mismo numeral exige se dicte. ¿Qué otra cosa puede contener esta Ordenanza si no es la determinación de las obras que correrán a cargo del empresario y la de las que hará el Concejo? Aún dictada esa Ordenanza, a petición del empresario, no lo olvidemos, queda éste en libertad amplísima para llevar adelante su proyecto de creación de un nuevo barrio o desistir de él. Nadie puede racionalmente sostener que por el hecho de aprobarse los planos de un nuevo barrio y expedirse la correspondiente Ordenanza, el dueño o empresario esté obligado a abrir las calles y comenzar la venta de terrenos. Puede, sin que valga razón en contrario, desistir de su propósito y abstenerse libremente de formar el nuevo barrio.

Pero si acaso quiere llevar adelante su designio, ha de atenerse forzosamente a lo que en la Ordenanza se previene; ha de ejecutar las obras que en ella se le impone; ha de acatar la Ordenanza, en suma.

Lo de elevar a escritura pública el compromiso de hacer aquellas obras, no implica, no puede implicar jamás la obligación de crear, quiera o no su dueño, un nuevo barrio aún contra su voluntad. Implica sólo una seguridad que el Concejo toma en guarda de los intereses públicos, pues, como también éste toma sobre sí la obligación de ejecutar obras costosas e importantes, deber suyo es prever el caso, muy posible y muy humano, de que *ejecutadas ya las obras por parte del Concejo, el empresario declare que no tiene cómo hacer las que a él personalmente le tocan.*

Ese y no otro es el fin de la escritura pública: asegurar debidamente la ejecución de las obras que al empresario le corresponden, para el caso en que persista en su proyecto de formar el nuevo barrio. El hecho, por demás notable, de que de diez Ministros que firmaron la sentencia de 6 de Junio, cuatro salvaron su voto, demuestra elocuentemente que el fallo de la mayoría se basó en distinciones sutilísimas, tan sútiles, que alejándose de la realidad sólo conducen a consecuencias en verdad inaceptables.

Los Premios Municipales del 24 de Mayo de 1932

Acatando las disposiciones de la Ordenanza de Premios y Fiestas Patrias, el Concejo concedió, con motivo del Aniversario de la Batalla del Pichincha, los siguientes premios:

Al Sr. Dn. Nicolás Delgado, el Premio «Al Mérito» por haber montado y tener en funcionamiento su maquinaria destinada a la fabrica-

ción de ladrillos, con la que ha impulsado el desarrollo industrial del Cantón. La circunstancia de ser el Sr. Delgado miembro del Concejo, le movió a renunciar a la medalla de oro en que consiste dicho premio y a aceptar únicamente el diploma correspondiente. Que quede constancia de la delicadeza con que ha procedido el Sr. Delgado.

El Premio «Ornato» se lo adjudicó al Sr. don Gonzalo Córdova Moscoso, por su hermosa residencia «Villa Alicia» construída en 1932 en la Avenida Colón.

El Premio «Constancia» lo dio el Ayuntamiento al Sr. Dn. Miguel A. Tejada, hábil tallador y dorador que se ha distinguido por su contracción al trabajo y honrada conducta.

Reciban los premiados las felicitaciones del Concejo.

ORDENANZA que reforma la de Presupuesto vigente.

aplicará a extraordinarios e imprevistos, Art. 14 del Presupuesto, No. 263:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

1o. Que para el buen funcionamiento de los Almacenes Municipales, a que se refiere la Ordenanza sancionada el 5 de abril último, se hace necesaria la reforma del Presupuesto vigente; y

2o. Que es indispensable además la reforma de las partidas que se detallan a continuación;

DÉCRETA

- Art. 1° El N° 33 del Art. 4, Capítulo IV, dirá: "Consumo de agua potable, años anteriores \$ 12 480,79
- Art. 2° El N° 191 del Art. 10, Sección X, dirá: "Hasta 60 celadores a \$ 2 diarios, cada uno, en trescientos sesenta y seis días 43.920,00
- Art. 3° El N° 225 del Art. 11, Sección III dirá: "Para encauzar las aguas del Atacazo y para el ensanche de los tanques de "El Placer"..... 10.000,00
- Art. 4° Además de los cargos determinados en las respectivas partidas, créanse los siguientes, cuyo egreso se

TESORERIA

- Un Cajero despachador para la Caja de Rastro, de Junio a Diciembre, a \$ 200 mensuales 1 400,00
- Un Amanuense con obligación de llevar las cuentas corrientes de la Caja de Rastro, en Tesorería, de Junio a Diciembre, a \$ 100 mensuales.. 700,00

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

- Un Inspector de Obras de Canalización, de Junio a Diciembre, a \$ 170 mensuales.. 1.190,00

POLICIA

- Dos peones con obligación de reparar permanentemente el camino que conduce al Balneario de San Pedro del Tingo y prestar los servicios en el mismo Balneario los domingos y días feriados, a \$ 1,20 diarios de jornal, en doscientos catorce días 513,00

LICEO FERNANDEZ MADRID

- Una Administradora del Almacén del Liceo, de Junio a Octubre, \$ 40 mensuales 160,00

Art. 5o. De la partida de \$ 181.752,80 del Art. 14 Extraor-

dinarios e Imprevistos del Presupuesto, tómesese la cantidad de cincuenta mil sucres, con la que se formará una nueva partida denominada «Almacenes Municipales», suma que, como fondo rotativo, se invertirá en la adquisición de los artículos, materiales, etc., que prescribe el Art. 1 de la Ordenanza de 5 de abril antes citada.

Art. 6o. Entregados por el Guarda Almacén los materiales, artículos, etc., dicho empleado comunicará el particular al Tesorero Municipal, indicando la clase de material o artículo, la obra o dependencia para la que se ha destinado, su valor y número de la partida del Presupuesto.

Art. 7o. Recibido el aviso el Tesorero Municipal ingresará en su Libro Diario de Caja el valor de los materiales, artículos u objetos entregados, acreditando la respectiva cantidad a la cuenta especial «Almacenes Municipales».

Art. 8o. Inmediatamente de verificado el ingreso a que se refiere el Art. anterior, el Guarda Almacén presentará en Tesorería acompañados de los respectivos comprobantes, los vales por el importe de los artículos, materiales, etc., entregados a efecto de que el Tesorero los egrese en su cuenta con cargo a la correspondiente partida y número del Presupuesto. Dichos vales serán suscritos por el Guarda Almacén y llevarán el Visto Bueno del Concejal Comisionado del Ramo, el «Es Conforme» del Jefe de la respectiva Oficina y el «Páguese» del Presidente del Concejo.

Art. 9o. Las cantidades de \$ 6.655,10, valor del saldo en especies de lo invertido de la partida de Extraordinarios e Imprevistos en la compra de papel, útiles de escritorio, tinta de imprenta, etc.,

según orden expedida en oficio No. 576 de 9 de abril próximo pasado y \$ 1.717,70 importe de ochenta y nueve barricas de cemento existentes en bodega, pagadas con aplicación al Art. 11 Sección III No. 226 del Presupuesto, según oficio No. 902 de 3 del presente mes, forman parte del fondo rotativo a que se refiere el Art. 5 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el Tesorero Municipal hará las contrapartidas correspondientes en su Libro Diario de Caja.

Art. 10. Las partidas «Almacenes Municipales» y «Extraordinarios e Imprevistos», llevarán los números 262 y 263, respectivamente.

Art. 11. De la misma partida de \$ 181.752,80 del Art. 14, Extraordinarios e Imprevistos del Presupuesto, se destina también la cantidad de veinte mil sucres, para fondo especial y rotativo de la Caja de Rastro. La inversión se hará de acuerdo con el Reglamento que expedirá el Concejo para esta dependencia.

Art. 12. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a diez de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente del Concejo.—(f.) M. ANGEL ALVAREZ.—El Secretario Municipal.—(f.) J. Roberto Páez.

Jefatura Política del Cantón.— Quito, a catorce de junio de mil novecientos treinta y dos.—Ejécútese.—(f.) ENRIQUE BUSTAMANTE L.—El Secretario.—(f.) J. A. Espinosa.

Reglamento para el funcionamiento de la Caja de Rastro.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO :

Que es necesario poner en práctica lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza sancionada el 13 de junio de 1931;

ACUERDA :

el siguiente Reglamento especial para el funcionamiento de la Caja Municipal de la Casa de Rastro, de esta Ciudad.

Art. 1. Garantízase dicha Caja con las rentas Municipales y con la caución rendida por el Tesorero Municipal para el desempeño de su cargo.

Art. 2. Cualquiera persona o corporación tiene derecho para hacer uso de los servicios de la Caja, la cual pagará diaria e inmediatamente el valor de las carnes que vendieren por intermedio de la misma Caja.

Art. 3. Las ventas de carne se harán mediante órdenes de caja que las expedirá el empleado respectivo, con vista del libro de cuentas corrientes, en el cual constará el monto a que ascendiere el valor de la carta de crédito que extenderá el Tesorero Municipal para el efecto de las compras.

Art. 4. El pago del valor de las carnes cedidas a crédito harán los compradores al Tesorero Municipal o a la persona que éste designe, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la compra.

Art. 5. Los compradores de carne a crédito, para obtener la carne respectiva a que se refiere el Art. 3, rendirán fianza personal o hipo-

tecaria a satisfacción del Tesorero Municipal.

Art. 6. Vencidas las cuarenta y ocho horas de que habla el Art. 4, el Tesorero Municipal hará efectivo el cobro de lo adeudado, por medio de la jurisdicción coactiva.

Art. 7. La persona o corporación que hiciere uso del servicio de la Caja, pagará un sucre por cada cabeza de ganado vacuno y cincuenta centavos, por cabeza de lechones que vendieren, por medio de la misma Caja.

Art. 8. En la Tesorería Municipal y en la Caja de Rastro, se llevarán los libros auxiliares de cuentas corrientes que fueren necesarios. Además, en la Tesorería Municipal jugarán en el Libro Diario de Caja los ingresos y egresos por concepto de compra y venta de carne y del \$ 1,00 y \$ 0,50 que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 9. El Director de la Casa de Rastro, visará con su «Es Conforme», el parte diario del movimiento de la Caja, que será remitido a la Tesorería Municipal y las órdenes de pago en favor de los despostadores por el valor de la carne que hubieren vendido por intermedio de la Caja. Tanto las órdenes de Caja, como las de pago llevarán las firmas del Director y del Cajero Despachador de la antedicha Casa, siendo responsables pecuniariamente en caso de error, falsedad, etc.

Art. 10. Para atender al pago del valor de las carnes que los despostadores vendan con la intervención de la Caja Municipal de Rastro y para el abono de sueldos y gastos que ocasione el servicio, destínase la cantidad de veinte mil sueres, como fondo especial y rotativo, suma que se tomará de la

partida del Art. 14 del Presupuesto de Egresos.

Excepto en el caso del Art. 12, el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad pecuniaria, no podrá invertir ni aún con insistencia del Concejo, parte alguna de aquella cantidad en objeto distinto del que para el cual se halla destinada.

Art. 11. Las personas o corporaciones que quisieren hacer uso del servicio de la Caja Municipal, se matricularán en la Casa de Rastro y obtendrán gratuitamente, el documento correspondiente.

Art. 12. Cuando se crea necesario, el Concejo despostará por su cuenta el ganado vacuno para el consumo público e invertirá en el objeto la cantidad señalada en el Art. 10.

El presente Reglamento regirá desde la sanción de la Ordenanza que reforma el Presupuesto vigente.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a diez de junio de mil novecientos treinta y dos. — El Presidente del Concejo. — M. ANGEL ALVAREZ. — El Secretario Municipal. — J. Roberto Páez.

**RESOLUCION de la Corte Suprema,
a propósito de la Ordenanza que
autoriza formar un nuevo barrio,
en terrenos del Jockey Club.**

«Quito, a 6 de junio de 1932. — Señor Presidente del Consejo Provincial de Pichincha. — En la reclamación de don Damián Miranda contra la Ordenanza expedida por el Concejo Municipal de este Cantón, sobre urbanización de los terrenos del Jockey Club, se ha ex-

pedido la siguiente resolución: «Quito, a 3 de junio de 1932, a las tres de la tarde. — Vistos: Para fallar sobre la reclamación de Damián Miranda contra la Ordenanza en que la Ilustre Municipalidad de Quito le autorizó, imponiéndole varias condiciones, para la fundación de un barrio nuevo en la zona norte de esta ciudad, se considera: 1º. — Conforme con lo dispuesto en el Art. 17 No. 7º. de la Ley de Régimen Municipal, la Municipalidad de Quito tenía la atribución de conceder o negar, libremente, la sobredicha autorización, juzgando, según su criterio administrativo acerca de la conveniencia de la fundación solicitada, y consultando sus recursos pecuniarios para hacer en el barrio nuevo los servicios municipales de que ella no podía exonerarse, señaladamente los de caualización y pavimentación de las calles y alumbrado público; pues ninguna ley le imponía el deber de autorizar forzosamente aquella fundación, por el hecho de que se pidiese y fuese deseable para el progreso de la Ciudad, si acaso, por otra parte, la Municipalidad se hallaba en la imposibilidad de hacer las obras indispensables para atender a los mencionados servicios. — 2º. — Por esta misma razón, la Municipalidad podía subordinar la autorización que concediese, a la condición de que Damián Miranda hiciese voluntariamente, a su costa, algunas de aquellas obras, en la inteligencia de que no se fundaría el barrio nuevo si Miranda no aceptaba esa obligación, puesto que no le era potestativo imponerla de modo que debiese cumplirla contra su voluntad, por sólo afecto de la Ordenanza misma. — 3º. — En los Arts. 9º. y 10 de la Ordenanza de que se trata, la Municipalidad de Quito es-

tablece que Damián Miranda, aprobada la Ordenanza, elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo las referidas obras, y que la Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción. A entenderse que estos artículos dejaban a Miranda en libertad para hacer o no uso de la autorización, aceptando o desechando a su arbitrio, las condiciones que le eran gravosas, no tendría motivo legal de queja, el reclamante; pero, como del texto literal de aquellas disposiciones se infiere que al reclamante se le imponen cargas que no están prescritas en ninguna ley, resulta que la Ordenanza, entendida así, viola los derechos del reclamante.—4o.—Para la calificación legal que se hace en el presente fallo, no puede menos de considerarse indivisible la Ordenanza: pues, en tanto concede, la Municipalidad de Quito, la ya referida autorización, y declara que construirá, por su parte, algunas de las obras necesarias para la fundación del barrio nuevo, en cuanto impone a Damián Miranda la obligación de realizar las demás. En consecuencia, aunque Miranda menciona en su reclamación sólo aquellas disposiciones de la Ordenanza que le son desfavorables la calificación legal debe extenderse de suyo a la totalidad, cuyo contenido sustancial único es el de haberse autorizado la fundación del barrio nuevo en las condiciones en que se lo ha hecho. Por estas razones, se declara ilegal la Ordenanza que, por lo mismo, no puede surtir ningún efecto. Comuníquese. — Balarezo. — Vásconez. — Borrero. — Gómez Jaramillo. — Roldán. — Baquero. — (V. S.) Enríquez A. — Carrera Andrade. — Ayora. — Alzamora. — (V. S.)».

Voto salvado de los señores Mi-

nistros Pablo A. Vásconez, Pablo N. Roldán y José Antonio Baquero, y del Conjuez doctor Rafael Alzamora, en la reclamación de don Damián Miranda contra la Ordenanza expedida por el Concejo Municipal del Cantón Quito, sobre urbanización de los terrenos del Jokey Club.

Quito, a 3 de junio de 1932.— a las tres de la tarde.—Los suscritos Ministros y Conjuez permanente, en el orden respectivo (intocada la parte motiva, cuyas razones no se nos alcanza), nos apartamos, en un todo de la resolución de la mayoría de los Vocales de la Corte que declara ilegal la Ordenanza del Concejo Cantonal de Quito, expedida acerca de la reclamación de Damián Miranda que propuso fundar un barrio nuevo en la zona norte de la Ciudad; y salvamos nuestro voto en la siguiente forma: a) El No. 7o. del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal, fija y establece las reglas que han de seguir las Municipalidades, cuando quiera que se trate de empresarios para la fundación de barrios nuevos. Dichas reglas reconocen en las Corporaciones Edilicias la más amplia libertad para autorizar la fundación, determinar normas a los empresarios en las obras de desagüe provisión de agua potable, etc.; y en general, para estipular «las condiciones a que han de sujetarse los propietarios o empresarios de dichos barrios nuevos»; b) Entre esas condiciones se comprende indudablemente las relativas a la suma con que ha de contribuir el empresario para establecer los servicios arriba enunciados y aún a las construcciones que, al respecto, deba él llevar a cabo, si así lo decide la Municipalidad; c) La obligación impuesta a las Municipalidades, en el No.

20 del propio artículo 17 de atender, por sí solas, a «las reparaciones necesarias en todo el trayecto de las calles y aceras», no se refiere, no puede referirse, sino a la presentación de los servicios públicos de canalización, agua potable y luz, a los barrios ya formados, pues, no son susceptibles de «reparaciones», sino las cosas ya existentes: no se «repara», no cabe que se repare es decir, que se componga, corrija, mejore o perfeccione, sino lo que —existiendo— se ha descompuesto, dañado, desmejorado, o ha menester de mayor adecuación a los fines a que la obra está destinada; y *d*) La letra y espíritu de la disposición comentada, son, de suyo, obvios y claros; cualquiera interpretación que se saliera del marco trazado, tendería a restringir, contra ley, las facultades amplísimas que ésta acuerda a las Municipalidades para expedir ordenanzas como la que ha motivado la improcedente reclamación de Damián Miranda.—Por lo expuesto, declaran los suscritos que la ordenanza susodicha es legal no sólo en los puntos objetados por el empresario, sino en todas y cada uno de los que la integran.—Pablo A. Vásquez.—Pablo N. Roldán.—José A. Baquero.—Rafael Alzameza.—Balarezo.—Borrero.—Gómez Jaramillo.—Enríquez A.—Carrera Andrade.—Ayora.—El Secretario, Tito A. Rodríguez.

Lo que tengo a bien llevar a su conocimiento, para que, a su vez se sirva hacer conocer dicha resolución al Ilustre Concejo Municipal.—(f.) Tito A. Rodríguez.

Consejo Provincial de Pichincha.
—Presidencia.—Quito, junio 7 de 1932.—Comuníquese al Concejo Cantonal y al reclamante.—El

Presidente, (f.) MOISES LUNA.—
Es Copia.—El Secretario del Consejo, *Pablo Palacio*.

Un problema jurídico importante.
—**Gravamen que pesa sobre los comerciantes por su inscripción en la Matrícula del Cantón.—Resolución del Concejo.—Documentos relacionados con ella.**

Señor Presidente del Muy Ilustre Concejo Municipal:

Señor Presidente:

Víctor M. Granizo Registrador de la propiedad de este Cantón, muy respetuosamente me dirijo al Ilustre Concejo Municipal, dignamente presidido por usted con la siguiente consulta:

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante inscribirse en la matrícula del Cantón en donde va ejercer su comercio.

La Contraloría, por medio de sus respectivos empleados, está exigiendo a los Comerciantes el cumplimiento de dicho deber, y muchos de ellos que hasta hoy no han sido matriculados han acudido a la oficina de mi cargo, con tal objeto.

Al principio creí yo que los Comerciantes al matricularse debían pagar los derechos de Registro, de acuerdo con el Decreto de la Junta de Gobierno Provisional, de 18 de marzo de 1926, tomándose por base el capital con que giran dichos comerciantes, y que al matricularse deben expresarlo. Pero si se hace un estudio detenido del referido Decreto y de la obligación de

matricularse por parte de los comerciantes, he juzgado que, en realidad, no debe exigírseles el pago del cinco por mil, por cuanto al requerir su matrícula los comerciantes no están verificando ningún acto o contrato como los enumerados en el primer artículo de dicho Decreto.

A fin de salvar mi responsabilidad y tener una norma para lo sucesivo, y por cuanto la Dirección de Ingresos no ha querido darme su opinión, por tratarse de rentas que ya no dicen relación al Fisco, sino al Municipio de cada Cantón, ruego a usted se digne atender mi consulta, sobre si debo o no cobrar dichos cinco por mil sobre el capital de cada comerciante.

VICTOR M. GRANIZO.

Informe Núm 140.—Sindicatura Municipal.— Quito, a 30 de diciembre de 1931.

Señor Presidente del Ilustre Concejo Municipal.

El Sr. Dr. Víctor M. Granizo, Registrador de la Propiedad, ha presentado una solicitud en la que plantea el problema de si deben cobrarse o no los derechos de Registro de acuerdo con el Decreto de la Junta de Gobierno Provisional, expedido el 18 de marzo de 1926 por las matrículas de los comerciantes que se inscriban, tomándose por base el capital con que giran dichos comerciantes y que debe ser declarado por ellos al presentar la solicitud para que se les confiera la matrícula.

El señor Registrador de la Propiedad, anticipa su opinión y manifiesta que no debe exigírseles el pago de dicho impuesto, por cuanto al requerir su matrícula los co-

merciantes no verifican ningún acto o contrato como los enumerados en el primer artículo de dicho Decreto. En cumplimiento de lo ordenado por Ud. me voy a permitir hacer un pequeño estudio del punto planteado por el señor Registrador de la Propiedad, punto que lo considero de suma importancia, no tanto por el caso especial consultado, sino especialmente porque envuelve un interés general. Nuestra Legislación manda que se inscriban una infinidad de actos, contratos y formalidades, siendo las más importantes las que acuerda el Código de Comercio, como son, además de la matrícula, la autorización dada a los menores y a la mujer casada para comerciar, la escritura en que el marido limita la responsabilidad de los bienes que la mujer puede afectar con su Comercio, las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, testamentos, particiones, sentencias ejecutoriadas, actos de adjudicación, los poderes que los comerciantes otorgan a sus factores, etc., etc. Además, de acuerdo con el Art. 29 de la Ley de Impuesto a la Renta deben registrarse los contratos de depósito y de préstamo de cualquier naturaleza, bajo la sanción de que no podrán ser admitidos como prueba, sin este requisito. Como usted ve, señor Presidente, el problema envuelve una capital importancia por la multiplicidad y variedad de actos y contratos que deben inscribirse y su solución se relaciona con la Ley, con la naturaleza del impuesto y con el concepto jurídico de la expresión acto o contrato, como lo anota el señor Registrador.

I

LA LEY

El Art. 1 del Decreto aludido

por el señor Registrador de la propiedad dice:

«Los derechos fiscales de Registro a que se refiere el Título XI Art. 71 del Reglamento de Inscripciones, se cobrarán por todo acto o contrato que, para su validez o realización, deban inscribirse con arreglo al Código Civil u otras leyes preexistentes, sobre la base de las disposiciones que siguen:»

El siguiente artículo del mismo Decreto, concretando aún más el sentido y alcance del artículo transcrito, dice:

«Por las escrituras hipotecarias de bienes raíces u otros derechos reales; por las sentencias ejecutoriadas y por los demás actos que requieren la inscripción en los Registros del Anotador de Hipotecas y expresen cantidad determinada pagarán cincuenta centavos por cada cien sucres o fracción, siempre que la cuantía pase de doscientos sucres.»

Tomándose al pie de la letra el segundo artículo transcrito deberían pagar impuesto de Registro todas las inscripciones enumeradas anteriormente, como autorizaciones a los menores, poderes, etc.; pero por la misma naturaleza de estos repugna la creencia de que pudiera cobrarse un impuesto sobre ellos. Son actos previos de mera formalidad en la mayoría de los casos o actos que sólo implican una delegación, como los poderes, en los cuales no se consuma sino el ejercicio de un derecho que tiende a facilitar las relaciones comerciales. No es pues creíble que el espíritu del citado Decreto haya sido gravarlos con grave perjuicio de la libertad de comercio. Pero esto se relaciona inmediatamente con la naturaleza del impuesto establecido a la inscripción y Registro en el Decreto de 1926.

II

NATURALEZA DEL IMPUESTO

El fundamento principal de toda imposición, salvo muy raros casos, es el de gravar el patrimonio, la masa de bienes o alguna fracción de élla del contribuyente, sea que se trate de un impuesto a la renta o al capital, sea que se trate de un impuesto a determinados bienes o a uno o más negocios. En todos los casos como llevo expuesto se grava la masa de bienes, o cuando menos el beneficio o provecho presuntos.

Digo salvo raros casos, porque puede haber circunstancias en las cuales con un fin moral o social se trate de impedir de un modo relativo e indirecto por medio del impuesto, algún estado de cosas o alguna especie de negocio o actividad. En estos casos, como es natural el impuesto prescinde de tomar como base el patrimonio o provecho del contribuyente, para tener en cuenta exclusivamente el fin moral o social.

Al lado de los impuestos debo mencionar las tasas que en su forma más pura constituyen el precio de los servicios que presta el Estado a los ciudadanos que los requieren.

Ahora bien, basta un ligero análisis del Decreto de 1926 para ver con suma claridad que el gravamen creado por él no constituye, bajo ningún concepto una tasa. El precio del servicio de la inscripción lo paga ya el contribuyente en forma de papel sellado y de derechos del Registrador. Aun más el servicio de la inscripción, se cubre totalmente con estos derechos. Por tanto, mal puede decirse que el gravamen creado por el Decreto de 1926 constituye tan sólo una tasa;

y más aún si consideramos que dicho Decreto crea un impuesto sumamente oneroso si lo quisiéramos considerar tan sólo como una tasa.

Tampoco encuentro que el gravamen en cuestión, constituya un impuesto con fines morales o sociales; pues que esta clase de impuestos, en principio no pueden establecerse sino como una excepción y limitándolo a determinada actividad, negocio o situación.

De otro lado, ¿cuál sería el fin moral o social que se propone el Decreto? Nada tiene que ver la moralidad en estos casos, así como tampoco tiene que ver ningún concepto de ordenación social.

Por consiguiente, nos es obligado atribuir a este gravamen la genuina naturaleza de toda imposición que tiene como base una situación netamente económica del contribuyente. Luego, el impuesto grava la inscripción en la presunción de que ésta representa un negocio consumado, un provecho o beneficio.

Por tanto aplicar el tenor del Decreto en tal forma que se salga de los límites de estos principios de justicia o científicos, sería darle una aplicación ciega y errónea.

Habida cuenta de este antecedente, se hace necesario tratar de las diferentes clases y efectos de la inscripción.

III

CONCEPTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION

El señor Registrador de la Propiedad, con mucha razón, sienta el principio de que la matrícula del comerciante no constituye acto de ninguna naturaleza y que por tanto mal puede ser gravada con el impuesto de Registro. Por mi

parte debo hacer el honor que se merece a esta atinada observación de dicho funcionario; pero la doctrina es algo más complicada.

Cierto que una inscripción que representa una mera formalidad no puede ser considerada como un acto jurídico; pero también es cierto que en muchas ocasiones a pesar de ser una mera formalidad, representa el último detalle de la consumación de un acto jurídico: negocio o provecho. Veamos las clases de inscripciones que existen y que se relacionan inmediatamente con una situación económica;

Primero. — El concepto fundamental de la inscripción, según el Código Civil, es el de representar por sí sola la tradición del dominio de bienes raíces y de todos los demás derechos reales. En este caso la formalidad de la inscripción es tan sustancial, tan íntimamente ligada a la naturaleza de la tradición que es la tradición misma. Se comprende pues fácilmente que el impuesto de Registro debe aplicarse en estos casos netamente típicos y auténticos;

Segundo. — Según el mismo Código Civil hay ocasiones en que la inscripción no afecta a la validez del acto, siendo en muchas ocasiones optativo cumplir esta formalidad, como acontece con la anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles.

El Decreto dice en el segundo de los artículos transcritos anteriormente que pagarán el derecho de Registro los actos que requieran la inscripción. Aún más el primero de los artículos transcritos dice que el derecho de inscripción deberá pagarse por todo acto o contrato que para su validez o realización debe inscribirse. Estas expresiones darían lugar a pensar que el impuesto debe cobrarse tan

sólo en los casos en que la inscripción sea una solemnidad sustancial para el acto o contrato; como tal no acontece con las inscripciones enumeradas en este numeral, podría creerse que la inscripción de estos actos o contratos, no debería pagar el derecho de Registro.

No obstante debo hacer notar que si en verdad la inscripción de estos actos no dice relación inmediata a la validez o realización de ellos, genera la inscripción una nueva situación jurídica, con nuevos derechos, de tal modo que se realiza el acto o contrato en diferente forma de aquella en que se hubiera realizado, sin la inscripción. Luego la formalidad de la inscripción afecta a un modo de validez y realización de los contratos, aunque sin ella hubieran podido ser válidos y realizarse en otra forma.

Por consiguiente si, como es del caso, en las inscripciones relatadas existe un negocio o provecho; y son necesarias para realizar este negocio o provecho; aunque lo fuere en diferente forma, es claro que debe cobrarse el impuesto de Registro.

Tercero. — También debe enumerarse como una diferente clase de inscripciones aquellas que se hacen de las providencias preventivas sobre bienes raíces, así como las inscripciones de las demandas y sentencias.

A este respecto existe la terminante disposición del Art. 1083 del Código de Enjuiciamiento Civil, que por ser especial, no se halla derogada por el Decreto en cuestión.

De acuerdo con dicho artículo deben inscribirse y pagar el derecho de Registro las sentencias que deben inscribirse de acuerdo con dicho Código y el Art. 678 del

Código Civil; al contrario no deberán pagar los derechos de Registro la inscripción de los secuestros embargos y demandas;

Cuarto. — Matrículas de Comerciantes. — En este lugar debo mencionar especialmente las matrículas de los comerciantes. En este caso como en todos los demás debe decidir el criterio que tiene en cuenta el provecho o negocio que efectúe. Ciertamente que con la matrícula el comerciante no adquiere la calidad de tal; pero con ella puede ejercer ciertos derechos que no le serían permitidos si no se matriculara. Parece pues tratarse de un caso semejante al de la inscripción de los contratos de arrendamiento o anticréticos, ya relatados. Pero aquí existe en el fondo, una formal diferencia. Por la inscripción de los contratos de arrendamiento y anticréticos, el arrendatario adquiere derecho, toma posesión efectiva e inmediata de ciertos derechos; mientras tanto por la matrícula el comerciante adquiere tan sólo una aptitud, una posibilidad o un evento de ejercer derechos. Ahora bien, esta aptitud o posibilidad, no puede ser considerada inmediatamente como un negocio o provecho efectivo; y por esta razón no debe gravarse con el impuesto de Registro.

Puede ser considerada la matrícula como un acto; pero no puede ser considerada como un negocio o provecho, tan solo por ella.

Quinto. — En el mismo caso anteriormente descrito se hallan las inscripciones de la autorización al menor y a la mujer casada para comerciar, razón por la cual no puede gravárselas con el impuesto de Registro;

Sexto. — En el Código de comercio se acuerdan inscripciones especiales es el Registro de comer-

ciantes además de las que deben efectuarse en los registros comunes.

Es por demás, decir que no deben pagarse esta clase de inscripciones si ya se ha cobrado el impuesto por la inscripción en el Registro común; porque tal cosa implicaría una duplicación de impuestos absolutamente palmarios;

Séptimo. — Asimismo en el Código de Comercio se ordena la inscripción previa de muchas cosas, que no tiene otro objeto que el de un control, sin implicar un negocio consumado. Es obvio también comprender que no debe pagarse el derecho de Registro;

Octavo. — No deben pagar impuesto de registro la inscripción de los poderes de los comerciantes, la inscripción de las autorizaciones que da el juez de Comercio a los corredores y a los martilladores y la emisión de acciones, cédulas y obligaciones de toda Compañía anónima;

Noveno. — Deben pagar las escrituras en que se forme, se altere o se disuelve una sociedad comercial y las escrituras en que se prorogue. La alteración de las sociedades pagará el derecho de registro tan solo en los casos en que esta alteración represente un nuevo provecho o beneficio; y se computará el impuesto tomando como base este provecho;

Décimo. — Deben pagar finalmente el derecho fiscal de registro la inscripción del permiso concedido a sociedades extranjeras que quieran establecer sucursales o agencias en el país. Pues este permiso vale tanto como la fundación de una sociedad. En ningún caso podrá cobrarse el derecho de registro sobre el mismo negocio, provecho o beneficio aunque fuere necesaria nueva inscripción.

IV

En resumen, creo que debe cobrarse el derecho de Registro en todos los casos en que la inscripción acuse la celebración de un negocio, beneficio o provecho, aunque constituya una mera formalidad. Y que al contrario no puede cobrarse el derecho de Registro en todos los casos en que la inscripción acusa tan sólo la adquisición de una aptitud o posibilidad como acontece con la matrícula de los comerciantes y todos los demás casos relatados. Asimismo no debe cobrarse el impuesto en los casos en que equivaldría a una duplicación o en que la inscripción representa única y exclusivamente una medida de control y supervigilancia.

No puede olvidarse en ningún momento que no es la inscripción por sí misma la que se halla afectada por el impuesto, sino tan sólo cuando constituye o se la toma como una base presuntiva de un provecho o negocio. Queda aún un caso especial por resolver, cual es el de las inscripciones de los documentos de depósito y préstamo que acuerda el Art. 29 de la Ley de Impuestos a la Renta. A este respecto debo hacer notar que el Decreto de 1926 impone el gravamen a las inscripciones que deban efectuarse en virtud de las leyes preexistentes y que en consecuencia, siendo la Ley de Impuesto a la Renta posterior al Decreto en referencia, estas inscripciones no se hallan afectadas del impuesto.

V

Debo poner de relieve que el escaso estudio que acusa la expedición del Decreto de 1926 origina dificultades tan serias como las que llevo

expuestas, exponiendo a los contribuyentes al pago del impuesto por el cumplimiento de meras formalidades y requisitos previos, cosa que sería verdaderamente clamorosa y de desastrosos resultados para la libertad comercial y de contratar, garantizada por la Constitución de la República.

Sería, pues, de desear que la Municipalidad mandara a formular un proyecto de Decreto en el que se tenga en cuenta los rudimentarios principios de toda imposición, clamorosamente olvidados en el Decreto de 1926.

Excusado es pues hacer presente que cualquier asunto relacionado con el cobro de este impuesto tropezará con dificultades enormes, las mismas que justificarán las deficiencias que necesariamente existen en este informe, para el cual he tomado como base primordial un principio doctrinario sobre la base de la imposición de un lado y de otro un deseo de justicia y equidad.

Del señor Presidente atento servidor.

A. VÉLASCO M.

Nº 58. — Tesorería Municipal del Cantón.—Quito, a 22 de febrero de 1932.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

Con motivo de la consulta del señor Registrador de la propiedad, acerca de si se debe o no exigir el pago del impuesto del cinco por mil de registro por la inscripción de las matrículas de los señores Comerciantes, me permito informar a usted acerca de las razones que he tenido para verificar el cobro de aquellos derechos, en guarda

de mi responsabilidad pecuniaria y de las rentas Municipales confiadas a mi cuidado.

El Código de Comercio otorga ciertos derechos a los comerciantes, y para que puedan hacer uso de tales derechos y hacerse acreedores a los beneficios consiguientes, el Art. 22 les impone la obligación de obtener la matrícula correspondiente y hacerla inscribir en el Registro Mercantil del Cantón. Además se prescribe a toda persona que quiera ejercer el comercio el deber de hacer conocer el giro que va a emprender, el lugar donde va a establecerse, el nombre o razón social con que ha de girar, etc., y la declaración del capital que destina al comercio. Por consiguiente, sin el cumplimiento de los requisitos puntualizados, ninguna persona que ejerza el comercio adquiere, en mi concepto, los derechos que la ley acuerda mediante la matrícula y su inscripción. La inscripción de la matrícula que otorga derechos y crea beneficios, creo que se halla gravada con el impuesto de registro, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo de 18 de marzo de 1926, que detalla en la forma siguiente los actos o contratos sujetos al pago del impuesto:

«Art. ... Por las escrituras hipotecarias y de compraventa de bienes raíces u otros derechos reales, por las sentencias ejecutoriadas por las hijuelas o actos de partición, inclusive el registro de la sentencia que los aprueba; por los actos de partición extrajudiciales; y por los demás actos que requieran la inscripción en los registros del Anotador de Hipotecas y expresen cantidad determinada, pagarán cincuenta centavos por cada cien sures o fracción siempre que la cuantía pase de doscientos sures.»

Me permito llamar la atención de usted acerca de que el Legislador, después de hacer una enumeración prolija de los actos o contratos que deben inscribirse con arreglo a la ley, y por no ser posible mayor detalle, termina la disposición declarando *y por los demás actos que requieran la inscripción en los registros del Anotador de Hipotecas y expresen cantidad determinada, pagarán, etc.*

Por tanto, si la ley exige la inscripción de las matrículas los comerciantes creo que en este caso se debe abonar el impuesto, en cumplimiento a la disposición transcrita; pues que si se hubiera tratado de exonerar del pago de dicho gravamen, el mismo Legislador lo hubiera previsto, como lo ha hecho en el inciso 2º. del artículo ya citado y en el que copio en seguida:

«Inciso 2º. — Se exceptúan las escrituras de fianza hipotecaria que los funcionarios o empleados públicos rinda para el manejo de fondos fiscales o municipales o de cualquier otra naturaleza de carácter público, o para el ejercicio de un cargo público; y las que se constituyan para el cumplimiento de las obligaciones de hacer o para responder por contratos de arrendamiento o administración de bienes raíces, siempre que «no se reconozca el pago de intereses a favor de la otra parte contratante».

«Art. Quedan exentas del pago del impuesto las patentes de Navegación o sus transferencias, pero las que se presenten para el registro, lo propio que los certificados de transferencia, llevarán adheridos y debidamente anulados, timbres fiscales de los siguientes valores»

Al no haberse hecho constar expresamente que las inscripciones

de las matrículas se hallan exentas de pago, se concluye, pues, que la intención del Legislador fue la de gravar también dicha inscripción, habida cuenta de los derechos que con ese acto obtienen los comerciantes.

Dígnese, señor Presidente, someter a la consideración del Ilustre Concejo el presente informe, el que espero merecerá su aprobación y ordenará que la Tesorería continúe cobrando el impuesto por la inscripción de las matrículas, una vez que la ley no ha dispuesto lo contrario.

Dios y Libertad.

M. E. BARRERA.

No. 41. — Academia de Abogados.— Secretaría. — Quito, a 18 de marzo de 1932.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal de Quito.

Presente.

Señor Presidente:

En las sesiones de 3 y 10 de este mes, la Academia de Abogados estudió la importante consulta que usted le dirigiera, de fecha 26 de febrero próximo pasado, y aprobó la siguiente proposición: «La Academia de Abogados cree que por el registro de las Matrículas de los comerciantes se debe cobrar la cantidad de diez sucres, de acuerdo con uno de los artículos del Decreto de la Junta de Gobierno Provisional, de 20 de marzo de 1926, que reforma el Art. 5º. de la Ley de Impuestos Internos, y que dice: «Las escrituras y los actos o contratos mencionados en el inciso primero del artículo anterior, que se refieran a cantidades o valores

indeterminados, pagarán diez su-
«cres», y no el cinco por mil sobre
el valor declarado, por cuanto la
matrícula, por su propia naturale-
za, no es susceptible de cuantía».

Al poner en conocimiento del
señor Presidente la opinión de la
Academia, con respecto a la con-
sulta en referencia, me es honroso
suscribirme su atento servidor.

ANTONIO JOSE BORJA.

Quito, abril 7 de 1932.

Señor Tesorero Municipal.

El señor Presidente de la Comi-
sión de Legislación me encargó
oficiar a usted pidiéndole se digne
dar su opinión escrita, sobre si de-
be o no cobrarse impuesto por la
inscripción de matrículas de co-
merciantes, después de emitida por
la Academia de Abogados su opi-
nión que le fue pedida al respecto,
y cuyo tenor lo conoce usted.

Le agradeceré, pues, a nombre
del señor Presidente de la Comi-
sión Municipal de Legislación, que
se digne enviarle su parecer a la
brevedad posible, a fin de que di-
cha Comisión pueda emitir su dig-
tamen en la reunión que tendrá
mañana a las diez.—Del señor Te-
sorero muy atentamente.—El Se-
cretario de la Comisión. — *Julio
Prado.*

Señor Secretario de la Comisión
de Legislación:

En mi oficio N^o 58 de 22 de fe-
brero próximo pasado dirigido al
señor Presidente del I. Concejo,
expresé mi opinión acerca de que
la inscripción de las matrículas de
los comerciantes sí debían pagar
el impuesto del 5% sobre el valor
declarado, conforme a lo establecido

en el Decreto Supremo de 18 de
marzo de 1926 y Art. 22 del Cód-
igo de Comercio.

Conocido, pues, el parecer afir-
mativo de la docta Academia de
Abogados, me es grato manifestar
a Ud. que me ratifico en mi opi-
nión primitiva, esto es, que el I.
Concejo está en el deber de dispo-
ner se continúe cobrando el 5%
por la inscripción de las expresa-
cas matrículas y sobre el valor en
ellas declarado.

Por tanto, Ud. se servirá some-
ter a conocimiento de la Comisión
de Legislación del I. Concejo el
oficio antes citado y el presente
informe.

Queda a salvo el acertado pare-
cer de la Comisión informante.

Quito, a 8 de abril de 1932.—*M.
E. Barrera.*—Tesorero Municipal.

Informe No. 51. — Sindicatura
Municipal.—Quito, a 8 de abril de
1932.

Señor Presidente de la Comisión
Municipal de Legislación.

Ciudad.

Con referencia a su oficio de 7
del mes en curso, en el que se dig-
na pedirme la opinión sobre si de-
be o no cobrarse impuesto por la
inscripción de las matrículas de los
comerciantes, me permito reproducir
mi informe No. 140 de 30 de
Diciembre próximo pasado, así co-
mo el oficio No. 10 de 26 de febre-
ro del presente año, de la Presi-
dencia del Concejo a la Academia
de Abogados, en los cuales se halla
expuesta mi opinión.

No obstante, en atención a la re-
solución expedida por la Academia
de Abogados, voy a permitirme ha-
cer un resumen de mis razones y
un ligero estudio de las de la Aca-
demia.

*
* *

Empezaré por transcribir los dos primeros artículos de la Ley del 18 de marzo de 1926:

«Art.... Los derechos fiscales de Registro a que se refiere el Título XI, Art. 71 del Reglamento de Inscripciones, se cobrarán por todo acto o contrato que, para su validez o realización, deban inscribirse con arreglo al Código Civil u otras leyes preexistentes sobre la base de las disposiciones que siguen:»

«Art.... Por las escrituras hipotecarias y de compraventa de bienes raíces u otros derechos reales; por las sentencias ejecutoriadas; por las hijuelas o actos de partición, inclusive el registro de la sentencia que los aprueban; por los actos de partición extrajudiciales; y por los demás actos que requieran la inscripción en los registros del Anotador de Hipotecas y expresen cantidad determinada, pagarán cincuenta centavos por cada cien sucres o fracción, siempre que la cuantía pase de doscientos sucres. — Se exceptúan las escrituras de fianza hipotecaria a que los funcionarios o empleados públicos rindan para el manejo de fondos fiscales o Municipales o de cualquier otra naturaleza de carácter público, o para el ejercicio de un cargo público; y las que se constituyan para el cumplimiento de las obligaciones de hacer o para responder por

Ahora bien, además de la matrícula de los comerciantes, el Código de Comercio entre otras, ordena las siguientes inscripciones: la autorización dada a los menores y a la mujer casada para comerciar; las escrituras en que el marido limita la responsabilidad de los bienes que la mujer puede afectar con su

comercio; las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, testamentos, particiones, sentencias ejecutoriadas, actos de adjudicación; los poderes que los comerciantes otorgan a sus factores, etc., etc., inscripciones que se las efectúa por segunda vez (ya que la primera debía hacerse en el Registro Civil) o que constituyen, en el fondo, tan sólo una mera formalidad con el objeto de organizar el Registro de los Comerciantes y de sus actos. Algunas de esas inscripciones implica una mera formalidad sin consecuencias sustanciales; otras se refieren a meros actos previos, como los poderes, y las autorizaciones, y, finalmente, en gran parte, constituyen una obligación que los interesados pueden dejar de cumplir sin mayores consecuencias.

A primera vista y tan sólo con un sentido natural se concibe una repugnancia para que esta clase de inscripciones fueran afectadas por un impuesto que puede llegar a ser tan gravoso.

Una correcta interpretación de los artículos transcritos, teniendo en cuenta la sustancialidad del impuesto y la naturaleza de los actos jurídicos corrobora, en mi parecer la tesis expuesta. No obstante, la Academia de Abogados ha emitido una opinión diferente a la mía concretando la solución tan sólo a las matrículas de comercio.

Ya en mi primer informe anticipé que el problema planteado por el señor Registrador de la Propiedad implicaba necesariamente la solución de un problema más amplio y que comprenda las resoluciones que deban darse en los casos análogos al de la inscripción de una matrícula y que ya llevo expuestos.

La Academia de Abogados dice

que la inscripción de la matrícula de los comerciantes debe pagar tan sólo la suma de diez sucres, y no el cinco por mil sobre el valor declarado, por cuanto «la matrícula, por su naturaleza, no es susceptible de cuantía».

Esta solución, nos obligaría a tomar el mismo criterio para todos los demás casos; pero con ella pueden hallarse gravados muchos de los actos que he enumerado y que constituyen tan sólo una formalidad o requisito previo del negocio o acto jurídica. Para citar un caso basta mencionar los poderes que otorgan los comerciantes en los que se fijan una cuantía o máximo de valor dentro del cual debe efectuar el mandatario sus negocios.

El criterio de la cuantía, a mi modo de ver, no puede solucionar el problema de una manera general y satisfactoria, aparte de que en el caso propuesto y de acuerdo con la ley citada no podemos tomar el concepto de cuantía en su verdadero sentido.

Indudablemente hay cosas que no se hallan afectadas de una valorización, por su naturaleza; y a estas pertenece el hecho de matricularse o de inscribirse o de celebrar una escritura pública, etc., etc. En cambio existen cosas que por su naturaleza deben tener una valorización o una cuantía, por ejemplo un contrato de compra-venta, un contrato de arrendamiento, un contrato de mutuo, etc., etc.

La determinación de la cuantía se halla, pues, sujeta a principios doctrinarios inamovibles; pero no es hecho de la cuantía, el que determina el impuesto según la ley, digo de la cuantía definida en sus términos propios; pudiéramos decir que el citado Decreto define un nuevo concepto de la cuantía, concepto en el cual no se toma en

cuenta la valorización del acto que debe inscribirse, sino llana y simplemente la enunciación de un valor o de una suma o cantidad. Terminantemente el citado artículo dice: «y por los demás actos que requieran la inscripción en los Registros del Anotador de Hipotecas y expreseu cantidad determinada » Luego, para que surta efecto el impuesto es suficiente que en el acto que debe inscribirse se halle enunciada una suma de dinero, expresada y nada más.

La antigua ley de Registro fijaba como criterio la cuantía; y al rededor de ésta, se había establecido, en la práctica, la doctrina expuesta, de tal modo que en caso se averiguaba si existía o no una cuantía del acto o contrato de acuerdo con su naturaleza, precisando muchas ocasiones de las sumas o valores que se hubieren enunciado. En vista de esto nuestra celosa dictadura trató de evitar estas discusiones y redactó el artículo en la forma en que halla actualmente, aplicando en la práctica los funcionarios con el rigor de todas sus consecuencias. Pero aún hay algo más en la resolución de la Academia, si la matrícula no es susceptible de cuantía por su naturaleza, mucho menos puede decirse que sea de una cuantía indeterminada; porque una cuantía existe tanto en el caso en que pueda fijarse un valor preciso, como en aquel en que no sea susceptible esta fijación. Es sólo la posibilidad de valorización en el comercio la que determina la naturaleza cuantitativa de una cosa. Por consiguiente, si un acto por su naturaleza no es susceptible de cuantía, mal puede tener la posibilidad de su valorización, es un acto que no puede tener valor.

Estas serias objeciones encuentro, pues, a la opinión de la Academia de Abogados; y ellas me confirman en la mía, que la volveré a exponer en resumen.

Es de naturaleza esencial de toda declaración de voluntad, de todo acto jurídico, de todo contrato, el que estos representen un fin económico.

Así podemos decir que, por lo general, las leyes, bajo diferentes títulos protegen en definitiva tan sólo un derecho económico. Ciertamente no alcanzo a comprender como pudiera existir un derecho que no afecte en cualquier forma que fuere a la economía humana.

«Si de la declaración de voluntad se desprende», dice Danz, en su obra *La Interpretación de los Negocios Jurídicos*, «que no persiguen ni el menor resultado económico ni la menor alteración o cambio de los bienes de la vida.» en los que se ve claramente que, a pesar de la declaración el patrimonio del declarante no sufrirá la menor alteración, entonces el derecho objetivo cuya protección sólo se establece en interés de los individuos, para ayudarles a alcanzar los fines económicos que persiguen, no tienen naturalmente por qué interponer su protección.»

Si esto sucede en las relaciones civiles de carácter jurídico, como es natural adquiere una importancia enorme en lo que se refiere a la Legislación que impone gravámenes a los particulares, en el que tan sólo la naturaleza económica de un acto es el que puede dar lugar a un impuesto o gravamen. No existe hasta ahora Economía Política, que no tome como base para la imposición el patrimonio del contribuyente, la masa de bienes, el capital, su renta o el provecho o beneficio.

En mi anterior informe ya citado, he puesto de relieve este fundamento esencial de toda ley económica, citando las raras excepciones que pueden presentarse, excepciones dentro de las cuales, sin la menor duda, no se halla comprendido el Decreto que comento.

Por tanto, si el supuesto indispensable para toda ley económica es la existencia de un beneficio o provecho o negocio en el contribuyente, es claro que puede conciliarse este principio fundamental con el tenor literal de cada una de las leyes económicas.

La separación de la naturaleza íntima de una ley, colocándola en contraposición a su tenor literal, es un criterio que no puede avenirse en ningún caso con las necesidades de la vida humana; porque necesariamente el tenor literal será relegado a una implacable mecanización y empirismo.

La exaltación del tenor literal de una ley, sin tener en cuenta su fundamento mismo, prescindiendo de la interpretación de los actos que legisla ha conducido y conducirá siempre a los más deplorables resultados jurídicos. Así sólo contribuiremos a ese despotismo ciego de la ley a que aspiran los temperamentos rutinarios y empíricos.

Danz en su citada obra dice:

«Esta glorificación de los conceptos artificiales es precisamente la que engendra el orgullo — no poco extendido, desdichadamente — de muchos juristas, que fallan desdeñosamente contra el sentimiento jurídico del pueblo porque así lo exige el concepto que inventan, y al que llaman «lógicamente necesario»; y si el profano se lleva las manos a la cabeza, aterrado ante una sentencia, le despachan con una sonrisa de superioridad y di-

ciéndole: «Qué sabes tú de esto!».....»

Debemos pues adoptar en nuestro criterio una actitud tal que sea la ley la que sirva para la vida y no la vida la que se regule por la ley.

Estos principios expuestos se concilian de otro lado con la naturaleza del acto jurídico, cuya exposición ya la he hecho. Y bajo este aspecto la misma ley no puede referirse en ningún caso al hablar de actos o declaraciones de voluntad, a aquellos que no surten ningún efecto jurídico, a aquellos que no tienen ninguna eficacia social y a todos los que no persiguen un fin económico.

Pongo de relieve que el concepto de la cuantía se halla íntimamente relacionado con el acto jurídico: todo acto jurídico por su naturaleza es susceptible de una valorización. Así pues en este punto preciso, coincide mi opinión con la de la Academia de Abogados; pero en tanto ésta adopta un criterio parcial y tal vez ilegal al determinar la cuantía como el principio fundamental que debe regir la interpretación del Decreto de 18 de marzo de 1926, yo creo establecer un criterio más amplio, aplicable al caso y que resuelve la totalidad del problema planteado.—De acuerdo con mi punto de vista de solucionar en términos justos todos los casos, en tanto que el criterio de la cuantía puede llevar a la consecuencia de que se imponga el gravamen en actos meramente previos o de formalidad.

La Comisión que Ud. preside, se dignará resolver el problema pesando cuidadosamente las razones.

Del señor Presidente atento servidor.

A. VELASCO M.

INFORME DE LA COMISION DE LEGISLACION

Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.

De conformidad con lo resuelto por el Concejo, en una de sus sesiones hemos procedido a estudiar los documentos relacionados con la consulta del señor Registrador de la propiedad, sobre si deben los señores Comerciantes pagar impuesto por la inscripción de sus matrículas en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Y después de examinar detenidamente los informes emitidos al respecto por los señores Síndico Municipal y Tesorero y el dictamen de la Honorable Academia de Abogados, hemos creído del caso descartar primeramente la opinión de que no debe pagarse ningún impuesto por tal inscripción, por cuanto hay muchas razones fundamentales en contrario, que ya se expresaron en las diversas sesiones en que se trató de este punto, siendo las principales estas: 1) que hay el antecedente de haberse ya cobrado dicho impuesto; 2) que así lo exige el señor Contralor de la Nación y 3) que la Ley lo exige también casi expresamente, pues, no otra cosa preceptúa en el final del Art. 3 del Decreto de la Junta de Gobierno Provisional de 18 de marzo de 1926 cuando dice, después de enumerar los actos por los cuales se pagará el impuesto: "y por los demás actos que requieran la inscripción en los Registros del Anotador de Hipotecas y expresen cantidad determinada".

Pues si la Ley exige la inscripción en los Registros del Cantón, de las matrículas de los Comerciantes, como así lo exige en el Art. 22 del Código de Comercio, claro que ha de pagarse el impuesto que la misma Ley lo está determinando. De otra manera esta inscripción se hubiera aceptado con la ley correspondiente, como allí se exceptúan del pago otros actos que el Legislador no ha querido gravar con impuesto.

Por estas razones y otras más, la Comisión se pronuncia en contra de la exención del pago del impuesto y examinando las dos opiniones restantes que discrepan sólo sobre la cantidad que debe cobrarse, la Comisión se adhiere al dictamen de la Honorable Academia de Abogados, porque así lo exige un recto y sano criterio de ilustrar el propio con el de las personas, instituciones o corporaciones que más estuviesen capacitadas para emitir un acertado dictamen. A nadie se le oculta que en materia jurídica, la docta Academia de Abogados merece preeminencia especial y sus resoluciones están informadas del saber, la ilustración e inteligencia que acompañan a cuanto componen esa benemérita corporación, digna de ser el oráculo y guía de las personas que buscan sus luces. Por tanto su opinión la creemos la más legal y así nos decimos por el pago de diez sueres por cada inscripción de matrícula que se haga. Hemos dicho que es la más legal, porque así se desprende del estudio del Decreto de la Junta de Gobierno Provisional de 18 de marzo de 1926. El Art. 3º de dicho Decreto, después de enumerar taxativamente los actos y contratos por los cuales se pagará derechos de inscripción, establece, como si dijéramos, un doble criterio para comprender en el pago del impuesto a los demás actos o contratos no enumerados y ese criterio es el de la cuantía o cantidad determinada en el acto. Los actos que expresan cantidad o cuantía determinada pagarán un impuesto, el cinco por mil y los que no expresan cantidad determinada o son de cuantía indeterminada diez sueres. Así lo dicen los respectivos artículos que a continuación se copia: "Y por los demás actos que requieran la inscripción en los Registros del Anotador y expresen cantidad determinada pagarán cincuenta centavos por cada cien sueres o fracción, etc."; y "Art. Las escrituras y los actos o contratos mencionados..... que se refieran a cantidades o valores indeterminados

pagarán diez sueres".

Ahora que las matrículas de comerciantes no tienen cuantía o cantidad determinada, es un hecho, pues como bien lo dice la Academia de Abogados, "la matrícula por su propia naturaleza no es susceptible de cuantía"; y aquello de que en la matrícula del comerciante se exprese la cantidad con que el comerciante va a iniciar su negocio o lo tiene establecido no da a la matrícula cuantía alguna, pues tal expresión es determinación aparte que no afecta a la esencia de la matrícula ni le da una característica que no tiene. Si no la tiene, pues, mal puede comprenderse entre los actos o contratos de cuantía o cantidad determinada, para cuya inscripción se establece el impuesto de cinco por mil.

Se la ha de comprender entre los actos o contratos de cuantía indeterminada o sin cuantía, que, en este caso, se equiparan a los no susceptibles de cuantía, como lo expresa terminantemente la Academia de Abogados en su valioso informe.

Por las razones expuestas y otras más que deja sin expresarlas, la Comisión de Legislación conceptúa que es más racional, lógico equitativo y justo, en el presente caso en que hay divergencia de pareceres, adoptar el criterio de la Academia de Abogados, corporación honorabilísima, la más capacitada para emitir un informe acertado y cierto en la materia objeto de sus estudios, el mismo que la comisión lo hace suyo, dando por terminado este estudio, que respetuosamente sometemos a la consideración del Concejo, dejando a salvo el suyo más ilustrado.

La Comisión de Legislación,

R. Jaramillo. — Alfonso Pérez Pallares. — C. G. López.

RESOLUCION DEL CONCEJO

Nº 607.—Quito, a 20 de mayo de 1932.

Señor Registrador de la Propiedad,

El I. Concejo Municipal, en sesión de 18 del mes en curso, aprobando un informe de la Comisión de Legislación, resolvió que se cobre la cantidad de diez sucres, por las matrículas de los comerciantes, de acuerdo con el Decreto de la Junta de Gobierno Provisional, de 20 de marzo de 1926, que reforma el Art. 5 de la Ley de Impuestos Internos.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Dios y Libertad,

M. ANGEL ALVAREZ.

HIGIENE MUNICIPAL

Labores de la Dirección en el mes de Mayo.

Núm. 510.—Dirección de Higiene Municipal.—Quito, junio 7 de 1932.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

Ciudad.

Con la constancia de siempre esta Dirección ha continuado en el mes próximo pasado su múltiple y compleja labor de higienizar domicilios, peluquerías, lecherías, mercados, ventas de alimentos, vigilar panaderías, chicherías, tercenas y refresquerías, clorizar las aguas destinadas al

consumo, en una palabra, atender a cuanto signifique prevenir las enfermedades y epidemias que pudieran atacar a la población. Los resultados obtenidos son bastante marcados y el progreso en materia de higiene es una realidad, pues, a la vigilancia y propaganda llevada a cabo por los Inspectores, se une la cooperación decidida y enérgica de la Comisaría, a pesar de que, por la abundancia de trabajo y escasez de empleados en dicha Oficina, no se ha podido aún empezar los juzgamientos en rebeldía. Actualmente se está estudiando la forma de proceder a dichos juzgamientos, los que serán una realidad después de muy poco.

La Presidencia y la Comisión de Higiene, de acuerdo con esta Dirección, se han preocupado de estudiar la forma de proveer de un camal de ganado menor a la ciudad, sobre los planos existentes de adaptación en el actual camal de ganado mayor. Es de esperar que, dado el interés que cada uno de los miembros del Concejo aporta para la solución más favorable y rápida de esta nueva mejora higiénica, se llegará a convertir en un hecho, en beneficio de los pobladores.

La Oficina de Higiene de las subsistencias está haciendo un recorrido minucioso de las panaderías, las cuales quedarán higienizadas en un noventa por ciento, siempre que preste su cooperación, como de costumbre, la Comisaría.

Aunque desde hace mucho tiempo se ha castigado a las personas que conservan chanchos en malas condiciones higiénicas, en estos últimos días, en vista del incremento que ha tomado la industria de engordar cerdos, la Oficina de Higiene Urbana se ha visto en la necesidad de establecer enérgica campaña contra la mala costumbre de conservar puercos en forma tal, que cada uno representa un terrible foco de infección. Se ha concedido, en primer lugar, un plazo en el que deben ejecutarse obras previstas en los Reglamentos para la conservación dentro

de la ciudad de estos animales y luego ha pedido a la Comisaría de Higiene la clausura de las chancheras y el decomiso temporal y provisional de los cerdos. También se han facilitado detalles para las personas que desean construir establecimientos higiénicos y dedicarse a la industria del engorde de puercos, y se han optado medidas transitorias mientras estos locales se hallen en condiciones de prestar servicios eficientes.

La carreta higiénica para transporte de decomisos resultó sumamente práctica, por la circunstancia de que los desechos van perfectamente cubiertos y se ha podido evitar, siquiera en parte, el nauseabundo espectáculo que presentan a la vista del público los decomisos al ser transportados a la Comisaría, y el mal olor que despiden. Es de esperar que pronto se cumplan las órdenes de esa Presidencia, relativas a la fabricación de dos carretas más, para completar el total de tres, de manera que cada plaza de mercado de la ciudad cuente con una de estas carretas de decomisos.

Durante el mes próximo pasado, el servicio de asistencia médica a los enfermos de la Cárcel Pública, alumnos y empleados municipales, y también la asistencia a las sesiones y comisiones generales del Concejo, ha corrido a cargo del Dr. César Jácome.

Como de costumbre, se ha continuado vigilando las ventas de alimentos en los días festivos, mediante turnos establecidos en el personal de Inspectores.

Tampoco se ha descuidado el control de víveres y frutas, cuando se efectúan los desembarques en las estaciones de los ferrocarriles, y también se han inspeccionado, periódicamente, las consignaciones de frutas, en las que se realizan al por menor, procurando, en esta forma, que la fruta destinada al expendio sea puesta a la venta en las mejores condiciones de madurez, e impidiendo la realización de la que se halla dañada.

Gracias al entusiasmo de esa Presidencia y a la manifiesta buena voluntad del señor Director del Observatorio Astronómico, don Nicolás G. Martínez, se instaló la estación meteorológica en el balneario San Pedro del Tingo, estación compuesta de los siguientes aparatos: un pluviómetro, para medir la cantidad de lluvia; el termógrafo, aparato registrador de la temperatura; un tsicrómetro, para calcular la tensión del vapor de agua; un higrómetro, para calcular la humedad atmosférica. Próximamente serán instalados termómetros de máxima y mínima, el higrógrafo, que sirve para registrar la humedad relativa de la atmósfera, y un barómetro, para medir la presión atmosférica.

Sección de Higiene Urbana y de Construcciones. — N° 49.—Quito, junio 1° de 1932.—Señor Director General de Higiene Municipal.—Las actividades de las Secciones de Higiene Urbana y de Construcciones, a mi cargo, se compendian en las siguientes cifras, durante el próximo pasado mes de mayo:

| | |
|--|------------|
| Inspecciones a casas | 1.148 |
| Inspecciones a peluquerías..... | 167 |
| Inspecciones a edificios en construcción o en reparación | 39 |
| Planos para construcciones o reparaciones, despachados.. | 7 |
| Inspección a lecherías..... | 236 |
| Muestras de leche tomadas para el Laboratorio | 186 |
| Libras de cloro consumidas en los tanques | 204 lb. 16 |
| Boletas de comparendo reparadas | 1.642 |
| Certificados de salud conferidos por la Sección de Higiene Urbana .. | 32 |
| Total de denuncias acerca de infracciones de los Reglamentos de Higiene..... | 31 |

Muy atentamente, (f) *Dr. Peñaherrera V.*, Médico Municipal de Higiene Urbana y de Construcciones.

Sección de Subsistencias. — Quito,

junio 1º de 1932. — Señor Director General de Higiene Municipal. — El trabajo de la Oficina de Higiene de las Subsistencias, durante el próximo pasado mes de mayo, puede resumirse así:

| | |
|---|-----|
| Inspecciones a tiendas de cantinas y abarrotes | 615 |
| Inspecciones a panaderías y pastelerías | 115 |
| Inspecciones a tercenas..... | 94 |
| Inspecciones a mercados y ventas ambulantes | 25 |
| Inspecciones a dulcerías y refresquerías | 11 |
| Inspecciones a hoteles y figones | 267 |
| Certificados de salud expedidos por la Sección de Subsistencias | 135 |
| Muestras de chicha y de guarapo para el Laboratorio..... | 39 |
| Inspecciones a chicherías y guaraperías | 219 |
| Muestras de salpicón y de colorantes, para el Laboratorio..... | 10 |

Total de decomisos:

30 de carne de res, 14 de carne de chanco, 29 de frutas, 5 de cuajos, 5 de carne de borrego, 4 de hortalizas, 1 de manteca y 1 de comidas.

Además se ha vigilado los desembarques de frutas y víveres, en las estaciones de los ferrocarriles, se ha atendido al turno de asistencia médica a los enfermos de la Cárcel Pública, empleados y alumnos municipales, y se ha asistido también a las sesiones y comisiones generales del I. Concejo Municipal.

Muy atentamente.—(f.) *Dr. C. Jácome M.*, Médico Municipal de Subsistencias.

Laboratorio Municipal.— N° 109.— Quito, mayo 31 de 1932.—Señor Director de Higiene Municipal. — Comunico a Ud. que en el presente mes se han practicado, en el Laboratorio que está bajo mi dirección, los siguientes trabajos:

Análisis:

| | |
|----------------|-----|
| Leches..... | 195 |
| Guarapos | 36 |

| | |
|---------------------------------|----|
| Frescos | 9 |
| Materia colorante..... | 1 |
| Aguas (análisis bacteriológico) | 20 |
| Materia fecal..... | 1 |

Total de análisis..... 262

El Director.—(f.) *F. J. Barba.*

Oficina Dental. — Señor Director General de Higiene Municipal.—De conformidad con mis deberes, doy cuenta a Ud. de los trabajos realizados en la Oficina de mi cargo, durante el mes próximo anterior:

| | |
|--------------------|-----|
| Extracciones | 102 |
| Calzas | 32 |
| Curaciones | 198 |

Del señor Director muy respetuosamente. — (f.) *Dr. J. A. Ordóñez* — Quito, junio 1º de 1932.

Comisaría de Higiene Municipal. — N° 35. — Señor Director General de Higiene Municipal.—Cumplimiento con el deber de presentar a Ud. el Informe de las labores desarrolladas por la Comisaría Municipal de Higiene, durante el mes de mayo próximo pasado.—La labor que diariamente despliega la Dirección de Higiene ha sido y es secundada de manera tesonera por esta Comisaría, siguiendo exactamente las normas y reglas que constan en el Código Sanitario y en las Ordenanzas y Reglamentos Especiales, aprobados por el I. Concejo Municipal; ya que todas las actuaciones y procedimientos de esta Dependencia no son otra cosa que el cumplimiento de órdenes recibidas de la Dirección de Higiene Municipal.—Adjunto remítote el cuadro demostrativo de los trabajos efectuados a que me refiero.

Cuadro demostrativo de los trabajos efectuados en la Comisaría Municipal de Higiene, durante el mes de mayo del presente año:

| | |
|-----------------------------|----|
| Oficios recibidos | 26 |
| Oficios remitidos.. .. | 5 |
| Notificaciones hechas. | 17 |
| Permisos concedidos | 4 |
| Clausuras efectuadas | 3 |
| Clausuras levantadas | 2 |

| | |
|--|--------------|
| Actas de juzgamientos | 5 |
| Boletas primeras de comparando expedidas | 1.252 |
| Boletas segundas de comparando expedidas | 550 |
| Boletas habilitadas expedidas..... | 7 |
| Total de boletas expedidas..... | 1.809 |
| Contraventores multados | 260 |
| Contraventores absueltos | 580 |
| Boletas con plazos para efectuar diversos trabajos | 118 |
| Multas devengadas con prisión | 49 |
| Total de contraventores juzgados..... | 1.007 |
| Boletas no contestadas | 802 |
| Los plazos concedidos se dividen en esta forma: | |
| Para instalar y arreglar water closets | 30 |
| Para instalar agua potable..... | 13 |
| Para arreglar lecherías | 16 |
| Para adquirir tarros reglamentarios | 21 |
| Para arreglar sifones | 7 |
| Para arreglar peluquerías | 5 |
| Para cerramiento de terrenos.. | 1 |
| Para arreglar gallineros | 9 |
| Para adecuar chancheras..... | 7 |
| Para arreglar panaderías..... | 9 |
| Total de plazos concedidos..... | 118 |

Total de multas recandadas \$ 280,50
 Multas devengadas con prisión

14,...

Quito, junio 1º de 1932.—El Comisario de Higiene Municipal, (f.) A. Villavicencio. — El Secretario, Jorge Aníbal Naranjo.

Balneario San Pedro del Tingo.—Nº 18.—Junio 2 de 1932.—Señor Director General de Higiene Municipal. — Me es grato presentar a Ud. el informe reglamentario correspondiente al mes de mayo último, sobre el movimiento y asuntos del balneario de mi dirección.

Bañistas.—El tiempo invernal bastante riguroso hizo decrecer el número de bañistas en el mes de mayo, decrecimiento que se nota sobre todo en la primera quincena, coincidiendo con lo más recio del temporal. En la segunda quincena, las entradas mejoraron, sobre todo en los ocho últimos días, por cuyo motivo el mes de mayo no es muy inferior al mes de abril. La estadística proporciona los datos siguientes:

| | Nº bañistas que pagan | Promedio diario | Producto | Promedio diario |
|--------------|-----------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| Mayo | | | | |
| 1ª 15ª | 443 | 29,5 | \$ 99,80 | \$ 6,65 |
| 2ª 15ª | 636 | 39,7 | „ 142,20 | „ 8,89 |
| Total | 1.079 | | \$ 242,00 | |

La estadística de las personas que han concurrido al baño gratuito, añadiendo las que, por orden de la Presidencia, han ocupado los baños sin pago de entrada, arroja las siguientes cifras:

| | |
|------------------------|--------------|
| Primera quincena..... | 467 |
| Segunda quincena | 547 |
| Total..... | 1.014 |

De modo que, en suma, entre personas que compraron entrada y las que se bañaron gratuitamente, arrojan el número de 2.093, número considerable, si se toma en cuenta el mal tiempo. — Según la clasificación de hombres, mujeres y niños, las estadísticas dicen lo siguiente:

| | Hombres | Mujeres | Niños | Total |
|------------------|--------------|------------|------------|--------------|
| Mayo | | | | |
| Que pagan: | | | | |
| 1ª 15ª..... | 230 | 160 | 53 | 443 |
| 2ª 15ª .. | 373 | 220 | 43 | 636 |
| Gratuitos: | | | | |
| 1ª 15ª..... | 120 | 83 | 264 | 467 |
| 2ª 15ª..... | 365 | 74 | 108 | 547 |
| Total:... | 1.088 | 537 | 468 | 2.093 |

Por orden de la Presidencia ocuparon los baños:

Mayo 6.—Escolares de la E. Vicente Rocafuerte..... 200

| | |
|---|-----|
| Mayo 18.— Alumnos del I. Normal Juan Montalvo | 85 |
| Mayo 26.—Tropa y Oficiales del R. Yaguachi..... | 182 |
| Total..... | 467 |

Observaciones clínicas. — En mi anterior informe mencioné el caso de un cardíaco afecto de insuficiencia mitral, que estaba tomando baños, por prescripción facultativa. Mi sospecha de que afecciones cardíacas no se beneficiaban con el agua del Tingo fue confirmada en esta vez. El mencionado señor, después de haber tomado algunos baños, tuvo que regresar a Quito, con agravación de su mal. Siguiendo mis consejos piensa ir a la costa, cuyo clima es muy adecuado para el tratamiento de esta clase de dolencias.

Sra. NN., casada y con hijos, antecedentes hereditarios y personales sin importancia, presenta dolores articulares en las caderas, que se extienden hasta las rodillas. Tensión máxima, 19; mínima, 11; pulsaciones, 114. Estreñimiento pertinaz. Signos de Lasegue y de Minor, positivos. Mi diagnóstico provisional fue de una ciática. Toma un novenario de baños sin encontrar alivio. Yo atribuyo este fracaso a la forma como se había instalado: en una habitación alta y seca, pero que filtra el aire por las rendijas del entarimado, durmiendo sobre la tabla, y con poco abrigo. Presentaba una flictena del tamaño de una haba en uno de los dedos de la mano. Esta flictena fue tratada clínicamente y después de pocos días desapareció.

Sra. D. de S. de Quito, de edad de 60 años, casada; tuvo 11 hijos, viven 4; en su juventud tuvo fiebre tifoidea. Hace unos años tuvo ataques que los médicos opinaron ser de origen urémico. Más o menos en esa misma época expulsó por la boca un áscaris. Presenta actualmente dolores en la articulación coxo-femoral y en la rodilla; calambres por la noche, criestesia, en las extremidades inferiores; nunca tuvo cefaleas, ni

náuseas ni bómitos. Hasta hace poco, regurgitaciones ácidas después de las comidas. Expulsión de aire en eructos repetidos y molestos, que atribuyo a una serofagia, pues noto que deglute antes de eructar. Le ordeno que cese en la deglución y los eructos se suspenden. La serie de baños que toma le sienta muy bien. Sus dolores articulares casi han desaparecido. La neurosis aerofágica desaparece. Como tratamiento adicional, le prescribo artritel disuelto en el agua del Tingo.

Se presentó también otro caso de ciática, cuyo resultado no pude saber por ausencia inopinada del enfermo. Otro caso de uremia, confirmada por facultativos en Quito, halló notable mejoría. Actualmente una señora anciana, cuyo reumatismo crónico le ha dejado en postración completa, hasta el punto de no poder dar un paso, se encuentra en tratamiento hidroterápico. Este caso merecerá mi atención en el próximo informe. También en este mes, algunos casos de reumatismo han encontrado franca mejoría.

Estación Meteorológica. — Mis deseos por obtener una instalación meteorológica se han cumplido. El día 20 de Mayo, con la asistencia del Señor Presidente del I. Concejo, el Concejal miembro de la Comisión de Higiene, Sr. Antonio Páez, y el Médico de Higiene Municipal, Dr. César Jácome, los señores Muller y Mena, comisionados por el Señor Director del Observatorio Astronómico, efectuaron la instalación de los aparatos meteorológicos. Desde el día 26 comencé de una manera continua mis observaciones, las mismas que he remitido al Observatorio Astronómico. He aquí los datos y promedios que señalan los aparatos en estos pocos días:

Por lo regular la máxima de temperatura se hace a la una de la tarde y la mínima a las 6 de la madrugada. El día 29 indica una máxima de 25 grados centígrados, a la 1 p. m., y el día 30 a las 6 a. m. Una temperatura mínima de 3,6. Estas

dos cifras constituyen los extremos.

Desde el 26 al 31 de mayo:

Promedio horario de temperatura a la sombra:

| | | |
|-----------------|-----------------|------------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. |
| T. sec. T. húm. | T. sec. T. húm. | T. sec. T. húm. |
| 9,74 | 7,38 23,22 | 13,93 11,37 8,87 |

Humedad ambiente:

| | | |
|----------|----------|---------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. |
| 78,20°/o | 40,17°/o | 82,5°/o |

Nebulosidad:

| | | |
|---------|---------|---------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. |
| 9,4°/o | 36,6°/o | 1,3°/o |

Lluvia 0

Clorización.—Con el valioso concurso del Sr. Dr. Jorge Peñaherrera, se instaló el día 28 de abril el aparato clorizador, cuyo funcionamiento hasta hace poco fue perfecto.

Los siguientes cálculos se han tomado para la clorización:

| | Litros |
|--|------------|
| Capacidad del baño de nati- ción..... | 157.867,50 |
| Concurso de agua para el baño ovalado | 13.730,00 |
| Concurso de agua para el baño gratuito..... | 24.000,00 |
| Concurso de agua para el baño presidencial..... | 1.000,00 |
| Total | 196.597,50 |

Corrientes de agua en la fuente principal, 2 litros, 608 cc. por segundo.

Cantidad del cloro empleada en 24 horas, 0,60 de kilogramos.

Cantidad de cloro empleada por volumen de agua, 2 miligramos, 7 décimas por litro.

Los primeros ensayos se dirigieron a efectuar la clorización cuando la piscina estaba llena y durante las horas de uso de los baños. Este sistema fracasó, por cuanto la clorización nunca pudo efectuarse por igual: mientras en un ángulo del baño la comprobación colorimétrica a la ortotoluidina era excesivamente fuerte, en el ángulo opuesto no había reacción, lo que indicaba que la mezcla del cloro con el agua no se había hecho bien. La difusión era lenta. La clorización constante es la que mejor resultado ha dado. En esta forma,

el aparato funcionó constantemente hasta hace pocos días, en que se presentó una obstrucción. El aparato fue sometido a limpieza, pero desde entonces el aparato no tiene un perfecto control. Agradecería si la Dirección de Higiene tiene a bien facilitar otra vez el viaje del Sr. Dr. Peñaherrera y del perito mecánico que le acompañó la otra vez, a fin de que la planta entre pronto en un funcionamiento regular.

Camino.—El camino está por lo general bueno, pero hay ciertos puntos que necesitan reparación, y cuyo descuido procuraría más tarde mayores gastos. Vuelvo a sugerir al I. Concejo la idea de nombrar dos camineros permanentes, que velen por la conservación del camino.

Canceles.—Necesidad impostergable es la construcción de cancelas, El verano ha comenzado y el concurso de gente va en aumento día a día. Ojalá el I. Concejo tome en consideración este asunto lo más pronto posible.

Otras necesidades del balneario.—Están expuestas en mis anteriores informes. Sería de desear que el I. Concejo considere las sugerencias que he dado con respecto al aumento de servicios, comodidades y embellecimiento del balneario y desarrolle un plan de acción que sea puesto en práctica año por año, pero de una manera constante. Estoy al corriente que el señor Presidente del I. Concejo tiene en mientes un proyecto de mejoramiento de esta Dependencia Municipal, proyecto que desearía fuera expuesto en una de las próximas sesiones del I. Concejo.—Del señor Director, muy atentamente.—(f.) *Dr. C. A. Troya A.*

Para concluir, dejo constancia de que todo el personal de la Dirección a mi cargo ha cumplido estrictamente con su deber.

Del señor Presidente, muy atentamente,

DR. PABLO ENRIQUE ALBORNOZ S.,
Director General de Higiene Municipal.

ESCUELA MUNICIPAL "SUCRE"

Quito, Junio 3 de 1932.

Señor Director de la Gaceta Municipal.

Señor Director:

La marcha de la Escuela en el mes de Mayo próximo pasado fue la siguiente.

Cosechadas las hortalizas sembradas y cultivadas por los alumnos, fueron entregadas a cada dueño de los cultivos.

Fueron comprados el material y los útiles de enseñanza para el año escolar próximo venidero.

Se incrementó la biblioteca infantil «Sucre» con unos 45 volúmenes, y la de los profesores con unos 60. Entre los libros de la biblioteca infantil figuran de preferencia cuentos y viajes; entre los de los preceptores, obras de Pedagogía, Historia y Geografía, para sus consultas.

La escuela recibió una comunicación oficial de la República Argentina, con motivo del intercambio de obras de la Biblioteca Infantil «Sucre», con las de esa República hermana. Se acompaña la comunicación indicada y la contestación respectiva, a que se digné publicarlas, si cree del caso el Señor Director; o para que el I. Concejo, si tiene por conveniente, intervenga en la forma que creyera oportuna, por ser un asunto internacional.

El Día de la Madre y el 24 de Mayo fueron celebrados por los niños y los preceptores del Plantel con el mayor entusiasmo. Cantos, conferencias, clases de grupo, globalizaciones, exhibiciones de fotografías, de revistas, etc., fueron los números de mayor importancia.

El número de alumnos concurrentes varía notablemente de un día para otro, pues el verano, que comenzó el 28, está produciendo casos de grippe.

Respetuosamente, Sr. Director:

A. GUZMAN M.

Escuela Municipal «Sucre». —
Quito, Junio 3 de 1932.

Al Excmo. Sr. Ministro de la República Argentina, Dn. Atilio Daniel Barilari.

Presente.

Señor Ministro:

Adrede he demorado contestarle su muy atenta del 22 de Abril por cumplir con el deber de poner en el conocimiento del I. Concejo Municipal de Quito la resolución del Gobierno Argentino, diguamente representado por Su Excelencia el Sr. Ministro.

Así, pues, al acusarle recibo de tan importante comunicación, me place comunicarle el particular anotado.

Por otra parte, Señor Ministro, ruego a Su Excelencia se digné manifestar al Consejo Nacional de Educación de la República del Plata que su feliz iniciativa de unir las naciones hispanoamericanas por medio del intercambio del libro escolar, ha tenido un halagüeño resultado, puesto que logramos conocernos cada vez más, y, conociéndonos, podremos formar un día no lejano una asociación de pueblos a semejanza de los del Norte.

Saluda respetuosamente al Señor Ministro.

Su Aftsmo.

A. GUZMAN M.
Director.

Legación de la República Argentina. — Quito, 22 de Abril de 1932.—Nº 188—V.

Señor Profesor Don Antonio Guzmán, Director de la Escuela Municipal Sucre.

Presente.

Señor Director:

Me refiero a la nota de esta Legación Núm. 161—V. del 13 de Julio del año próximo pasado y con tal motivo, cúmpleme informar a Ud. para su conocimiento y demás efectos, que acabo de recibir una comunicación de mi Gobierno, en la cual se me transcriben los términos de una resolución dictada por el Consejo Nacional de Educación con fecha 29 de Enero próximo pasado y por la cual se acordó lo siguiente:

1º Agradecer por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al personal docente y alumnos de la «Escuela Municipal Sucre» de Quito (Ecuador) el envío de los libros y legajos relativos al festival organizado en honor

de la República Argentina, en la fiesta habida en el «Liceo Fernández Madrid» de Quito, el 9 de Julio de 1931.

2º Disponer que por intermedio del Consejo Escolar IX se entregue dicho material a la «Escuela República del Ecuador» Núm. 3, dependiente de dicho Consejo y con destino a la Biblioteca de la misma.

Al tener el agrado de poner en conocimiento del Señor Director, los términos de la Resolución de la referencia, ruego a Ud. aceptarlos en nombre del Consejo Nacional de Educación de la República Argentina y de la «Escuela República del Ecuador» de la ciudad de Buenos Aires, estimando al Señor Director hacerlos extensivos también al personal docente de esa Escuela de su digna dirección y a los jóvenes alumnos dependientes de la misma.

Aprovecho esta oportunidad, para saludar al Señor Director muy atentamente.

ATILIO DANIEL BARILARI,
Ministro de la Argentina.

50 y 60% de PARROQUIAS RURALES

Saldos al 31 de Mayo de 1932, a favor de las siguientes:

| PARROQUIAS | <i>Saldo del mes anterior</i> | <i>Producto del 60% en Mayo</i> | <i>Suman</i> | <i>Menos: Por gastos efectuados</i> | <i>Saldos para Junio</i> |
|-------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Alangasí | 2.555,09 | 23,44 | 2.578,53 | | 2.578,53 |
| Amaguaña | 1.389,02 | 12,44 | 1.401,46 | | 1.401,46 |
| Calacalí | 1.100,77 | 5,07 | 1.105,84 | | 1.105,84 |
| Calderón | 849,58 | | 849,58 | | 849,58 |
| Conocoto..... | 3.465,45 | 124,56 | 3.590,01 | | 3.590,01 |
| Cotacollao | 2.315,14 | 137,93 | 2.453,07 | | 2.453,07 |
| Cumbayá. | 2.028,98 | 16,07 | 2.045,05 | | 2.045,05 |
| Checa | 517,23 | 1,00 | 518,23 | | 518,23 |
| Chillogallo | 2.699,66 | 63,96 | 2.763,62 | | 2.763,62 |
| Gualea..... | 397,97 | 6,15 | 403,22 | | 403,22 |
| Guápulo | 996,06 | 2,77 | 998,83 | | 998,83 |
| Lloa | 730,42 | | 730,42 | | 730,42 |
| Nanegal | 737,22 | 17,68 | 754,90 | | 754,90 |
| Nono | 1.063,25 | | 1.063,25 | | 1.063,25 |
| Papallacta..... | 168,76 | | 168,76 | | 168,76 |
| Perucho | 164,66 | | 164,66 | 40,00 | 124,66 |
| Pifo | 3.625,64 | 8,30 | 3.633,94 | | 3.633,94 |
| Pintag | 1.789,98 | 15,86 | 1.805,84 | | 1.805,84 |
| Pomasquí. | 2.613,71 | 13,37 | 2.627,08 | | 2.627,08 |
| Puéllaro | 2.550,05 | 6,02 | 2.556,07 | | 2.556,07 |
| Puembo | 441,26 | | 441,26 | | 441,26 |
| San Antonio..... | 909,39 | | 909,39 | | 909,39 |
| Sangolquí | 1.828,08 | 390,27 | 2.218,35 | | 2.218,35 |
| San José Minas | 2.684,81 | 10,37 | 2.695,18 | | 2.695,18 |
| Tumbaco..... | 5.052,29 | 49,61 | 5.101,90 | | 5.101,90 |
| Yaruquí..... | 2.834,94 | 13,15 | 2.848,09 | | 2.848,09 |
| Zámbiza | 782,94 | | 782,94 | | 782,94 |
| | 46.291,45 | 918,02 | \$ 47.209,47 | 40,00 | 47.169,47 |

Quito, a 31 de mayo de 1932.

El Tesorero Municipal, M. E. BARRERA.

El Contador, Carlos Egas J.

TESORERIA MUNICIPAL

Balance General de la Tesorería Municipal del Cantón Quito, al 31 de mayo de 1932.

Movimiento Presupuestario

| | | |
|--------------------------|-----------------|---------------|
| Cuentas Acreedoras | \$ 1'115 962,97 | |
| Cuentas Deudoras | 762 113,43 | \$ 353 849,54 |

Egresos Pendientes

| | | |
|-------------------------------------|----------|----------|
| Caja de Pensiones, Jubilación | 690,51 | |
| " Mortuorio | 138,81 | |
| " Préstamos... .. | 1.880,82 | |
| Impuesto a la Renta | 17,76 | 2.727,90 |

Cuentas de valores a recibir

Valores Exigibles.

| | | |
|---|------------|--|
| Consumo de Agua Potable 1930..... | 53,01 | |
| " " " 1931..... | 769,54 | |
| " " " 1932..... | 7.303,70 | |
| Predios Urbanos Ciudad 1928..... | 132,... | |
| " " " 1929..... | 226,... | |
| " " " 1930..... | 1.089,55 | |
| " " " 1931..... | 2.787,20 | |
| " " " 1932..... | 172.941,50 | |
| Predios Urbanos Parroquias 1931..... | 64,00 | |
| " " " 1932..... | 7 171,60 | |
| Venta de Licores Extranjeros Parroquias | 189,93 | |
| Chicherías Parroquias | 1.960,58 | |
| Rastro Parroquias..... | 2.852,35 | |
| Gallera de Sangolquí..... | 45,... | |
| Vehículos Parroquias | 186,... | |
| Chicherías de la Ciudad 1931..... | 6 627,64 | |
| " " " 1932..... | 14 292,16 | |
| Gallera de la Ciudad | 3.533,28 | |
| Agentes y Corredores 1931..... | 3.624,99 | |
| Agentes y Corredores 1932 | 4.520,81 | |
| Anuncios y Carteles 1931..... | 2.250,... | |
| Anuncios y Carteles 1932 | 5.308,31 | |
| Venta de Licores Extranjeros | 9.035,... | |
| Vehículos..... | 16 451,... | |
| Ocupación de la Vía Pública | 52,10 | |
| Casas de Prendas..... | 11 395,... | |
| Billares..... | 1.560,... | |
| Tiendas Casa Municipal..... | 4.240,... | |

| | | |
|---|------------|----------------------|
| Compañía de Mejoras Urbanas—Canalización Calle Mariscal Sucre | 2.645,65 | |
| Extraordinarios e Imprevistos, Director Escuela Sucre | 110,... | |
| Valores Vendibles. | | |
| Multas de Policía... .. | 7.315,60 | |
| Valores Representativos. | | |
| Legado Mariano Aguilera | 30.000,... | |
| Depósitos en Garantía.—Cédulas Hipotecarias | 12.000,... | 332.733,50 |
| Responsabilidad total del Tesorero.. .. | | <u>\$ 689.310,94</u> |

que existe en la forma siguiente:

En Caja

| | | |
|--|-------------------|------------|
| Depósitos en cuenta corriente Banco de Abasto..... | 23.619,32 | |
| " " " " Pichincha | 90.631,64 | |
| " " " " de Préstamos..... | 227.058,93 | |
| | <u>341.309,89</u> | |
| En cheques | 1.471,03 | |
| En billetes de Banco..... | 13.000,... | |
| En plata | 679,00 | |
| En níquel..... | 117,52 | 356.577,44 |

En Especies

| | | |
|---|------------|----------------------|
| Saldo del Diario de Valores a Recibir | 332.733,50 | |
| Igual..... | | <u>\$ 689.310,94</u> |

Quito, mayo 31 de 1932.

El Tesorero Municipal,
M. E. BARRERA.

El Contador,
Carlos Egas J.

TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON QUITO

MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO AL 31 DE MAYO DE 1932

| Nos. | CUENTAS | INGRESOS | | EGRESOS | | SALDOS | |
|------|--|-------------|-------------|-------------|-----------|------------|------------|
| | | Presupuesto | Recaudación | Presupuesto | Inversión | Deudores | Acreedores |
| | <i>Rentas Patrimoniales</i> | | | | | | |
| 1 | Arrendamientos de Terrenos | 300, . . | 489,30 | | | | 189,30 |
| 4 | Tiendas Casa Municipal | 18.000,... | 3.267,67 | | | 14.732,33 | |
| 6 | Locales Casa de Rastro | 1.000,... | 475,... | | | 525,... | |
| 8 | Casas Avda. Colón, Calle Chile, T'la. Plaza España, etc | 1.000,... | 628,15 | | | 371,85 | |
| 10 | Puestos para la Venta de Calza- do en la Plaza del Teatro | 200,... | 82,... | | | 118,... | |
| | <i>Tasas de servicios</i> | | | | | | |
| 12 | Tasa de Rastro | 70.000,... | 32.420,... | | | 37.580,... | |
| 18 | Consumo de Agua Potable | 80.000,... | 24.090,75 | | | 55.909,25 | |
| 24 | Conexiones de desagüe de Cañe- rías, etc. | 3.000,... | 2.603,66 | | | 396,34 | |
| 32 | Aferición de Pesas y Medidas | 400,... | 27,60 | | | 372,40 | |
| 38 | Ocupación de la Vía Pública | 1.200,... | 324,60 | | | 875,40 | |
| 39 | Aprobación de Planos | 1.000,... | 310,... | | | 690,... | |
| 40 | Mercados | 62.000,... | 28.829,30 | | | 33.170,70 | |
| 46 | Matrículas de la Escuela "Es- pejo" | 1.200, . . | 175,... | | | 1.025,... | |
| 48 | Anuncios y Carteles | 9.100,... | 3.810,78 | | | 5.289,22 | |
| 50 | Balneario de San Pedro del Tin- go | 3.900,... | 1.168,80 | | | 1.831,20 | |

| Nos | CUENTAS | INGRESOS | | EGRESOS | | SALDOS | |
|-----|---|-------------|-------------|-------------|-----------|------------|------------|
| | | Presupuesto | Recaudación | Presupuesto | Inversión | Deudores | Acreedores |
| | <i>Impuestos</i> | | | | | | |
| 52 | Predios Urbanos Ciudad | 370,300,... | 199,306,80 | | | 170,993,20 | |
| 60 | Espectáculos Públicos | 23,000,... | 13,793,32 | | | 9,206,68 | |
| 64 | Venta de Licores Extranjeros | 16,000,... | 5,220, .. | | | 10,780,... | |
| 68 | Casas de Prendas | 18,000,... | 7,715,... | | | 10,285,... | |
| 72 | Billares | 2,800,... | 810,... | | | 1,990,... | |
| 74 | Vehículos | 75,000,... | 27,833,... | | | 47,167,... | |
| 80 | Alcabalas | 160,000,... | 70,502,95 | | | 89,497,05 | |
| 86 | Registros y Anotaciones | 50,000,... | 21,258,50 | | | 28,741,50 | |
| 92 | Cigarrillos Extranjeros | 5,000,... | 11,996,60 | | | | 6.996,60 |
| 94 | Consumo de Aguardiente. | 200,000,... | 60,565,03 | | | 139,434,97 | |
| 96 | Gallera de la Ciudad (Espectácu- lo Público) | 5,300,... | 1,783,05 | | | 3,516,95 | |
| 98 | Chicherías de la Ciudad | 23,000,... | 8,754,86 | | | 14,245,14 | |
| 102 | Agentes y Corredores | 7,750,... | 3,229,39 | | | 4,520,61 | |
| | <i>Ingresos Varios</i> | | | | | | |
| 106 | Superavit del Ejercicio de 1931 | 173,361,14 | 173,361,14 | | | | |
| 108 | Multas de Sanidad e higiene | 2,500,... | 2,242,... | | | 258,... | |
| 110 | Multas de Policía | 11,000,... | 4,780,30 | | | 6,219,70 | |
| 112 | Multas de Rastro y otras | 3,200,... | 871,25 | | | 2,328,75 | |
| 116 | Consumo de Agua pble., años atrs. | 4,790,07 | 11,658,24 | | | | 6.868,17 |
| 118 | Predios Urbanos Ciudad " " " " | 9,339,25 | 6,385,04 | | | 2,954,21 | |
| 120 | Agentes y Corredores " " " " | 3,624,99 | | | | 3,624,99 | |
| 122 | Anuncios y Carteles " " " " | 2,250,... | | | | 2,250,... | |
| 124 | Chicherías de la Ciudad " " " " | 6,627,64 | | | | 6,627,64 | |
| 126 | Legado Mariano Aguilera. | 4,750,... | 3,000,... | | | 1,750,... | |

| Nos. | CUENTAS | INGRESOS | | EGRESOS | | SALDOS | |
|------|--|-------------|-------------|-------------|-----------|-----------|------------|
| | | Presupuesto | Recaudación | Presupuesto | Inversión | Deudores | Acreedores |
| 128 | Parroquias Rurales, saldo del año anterior | 41.215,23 | 41.215,23 | | | | |
| 130 | Predios Urbanos Parroquias 1931 | 150,80 | 108,50 | | | 42,30 | |
| 132 | " " 1932 | 8.500,... | 3.142,55 | | | 5.357,45 | |
| 134 | Rastro Parroquias | 6.718,... | 3.801,49 | | | 2.916,51 | |
| 136 | Chicherías Parroquias | 4.975,... | 3.034,04 | | | 1.940,96 | |
| 138 | Venta Licores Extranjeros Parroquias | 644,... | 504,56 | | | 139,44 | |
| 140 | Espectáculos Públicos Parroquias | 120,... | 13,38 | | | 106,62 | |
| 142 | Gallería de Sangolquí — Espectáculo Público | 60,... | 15,33 | | | 44,67 | |
| 144 | Vehículos Parroquias | 150,... | 157,... | | | | 7,... |
| 147 | Venta de Material Hidráulico y Sanitario | 40.000,... | 5.863,23 | | | 34.136,77 | |
| 150 | Venta de Cajones, Tarros, Pipas y otros envases vacíos | 300,... | 226,70 | | | 73,30 | |
| 152 | Intereses | 7.000,... | 3.447,42 | | | 3.552,58 | |
| 154 | Concesiones | 8.500,... | 3.975,25 | | | 4.524,75 | |
| 160 | Otros ingresos no especificados o Extraordinarios | 1.000,... | 2.512,62 | | | | 1.512,62 |
| | <i>Administración General</i> | | | | | | |
| 164 | Sindicatura | | | 7.680,... | 3.200,... | | 4.480,... |
| 165 | Secretaría | | | 17.280,... | 7.200,... | | 10.080,... |
| 166 | Tesorería | | | 59.520,... | 24.389,03 | | 35.130,97 |
| 167 | Comprobación y Fiscalización | | | 18.720,... | 7.791,29 | | 10.928,71 |
| 168 | Imprenta | | | 8.460,... | 3.368,63 | | 5.091,37 |
| 169 | Gastos Varios | | | 16.200,... | 3.819,42 | | 12.380,58 |

| Nos. | Cuentas | INGRESOS | | EGRESOS | | SALDO | |
|------|---------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------|----------|------------|
| | | Presupuesto | Recaudación | Presupuesto | Inversión | Deudores | Acreedores |
| | <i>Costo de Servicios</i> | | | | | | |
| 174 | Alumbrado Público | | | 82,400, .. | 27,098,68 | | 55,301,32 |
| 176 | Agua Potable..... | | | 63,120,... | 21,944,82 | | 41,175,18 |
| 179 | Biblioteca..... | | | 12,220,... | 6,475,43 | | 5,744,57 |
| 180 | Cárcel..... | | | 38,288,46 | 9,006,12 | | 29,282,34 |
| 183 | Dirección de Obras Públicas | | | 69,630,... | 26,362,45 | | 43,267,55 |
| 196 | Higiene Pública | | | 68,360,... | 26,146,35 | | 42,213,65 |
| 200 | Instrucción Pública | | | 106,320,... | 44,055,37 | | 62,264,63 |
| 204 | Casa de Rastro | | | 27,076,80 | 5,390,68 | | 21,686,12 |
| 206 | Mercados | | | 9,580, .. | 4,386,14 | | 5,193,86 |
| 207 | Policía | | | 200,123,40 | 69,833,38 | | 130,290,02 |
| 210 | Parques Municipales..... | | | 11,000, .. | 4,075,62 | | 6,924,38 |
| 211 | Polígono de Tiro..... | | | 200,..... | | | 200,... |
| 212 | Otros Servicios | | | 7,400,.... | 787,20 | | 6,612,80 |
| | <i>Inversiones</i> | | | | | | |
| 213 | Expropiaciones e Indemnizaciones..... | | | 62,000,... | 21,329,25 | | 40,670,75 |
| 215 | Bienes Muebles | | | 4,000,... | 1,893,58 | | 2,106,42 |
| 216 | Obras Públicas | | | 269,000,... | 54,402,63 | | 214,597,37 |
| 219 | Inversión de Capitales..... | | | 40,000, .. | | | 40,000,... |
| 220 | Mejoras de Edificios | | | 25,000,.... | 7,471,99 | | 17,528,01 |
| | <i>Concesiones y Subvenciones</i> | | | | | | |
| 222 | Donaciones | | | 30,000,... | 29,901,08 | | 98,92 |
| 223 | Fiestas Patrias | | | 8,000, .. | | | 8,000,... |
| 224 | Jubilaciones y Becas..... | | | 2,880,... | 1,110,94 | | 1,769,06 |

| Nos. | CUENTAS | INGRESOS | | EGRESOS | | SALDOS | |
|------|--|--------------|-------------|--------------|------------|------------|--------------|
| | | Presupuesto | Recaudación | Presupuesto | Inversión | Deudores | Acreedores |
| | <i>Créditos Pasivos</i> | | | | | | |
| 226 | Deuda Municipal | | | 7 015,09 | 4.071,82 | | 2 943,27 |
| 227 | Devolución de Depósitos | | | 28.134,34 | 9 459,82 | | 18 674,52 |
| 228 | Pagos Pendientes | | | 8.000,... | 8.000, .. | | |
| 229 | Rentas Administradas - Parro quias Rurales..... | | | 54.215,23 | 492,90 | | 53.722,33 |
| 231 | Rentas Administradas - Premio Mariano Aguilera..... | | | 4.750,... | | | 4 750,... |
| 234 | Extraordinarios e Imprevistos.. | | | 181.752,80 | 14.472,22 | | 167.280,58 |
| | Total ... | 1'548.326,12 | 801.786,38 | 1'548.326,12 | 447.936,84 | 762.113,43 | 1'115.962,97 |

Quito, a 31 de mayo de 1932.

El Tesorero Municipal, M. E. BARRERA.

El Contador, CARLOS EGAS J.

ESTADO DE CAJA

COPIA DEL ACTA DE CLAUSURA DEL LIBRO DIARIO DE CAJA POR EL MES DE MAYO

«En Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos, reunidos en la Oficina de la Tesorería Municipal de este Cantón, los señores Miguel Angel Alvarez, Presidente del Concejo, Manuel E. Barrera, Tesorero Municipal y el infrascrito Secretario que certifica, con el objeto de practicar el cortitaneo de este Libro DIARIO DE CAJA, para cumplir con lo ordenado en el Numeral 18 del Art. 45 de la Ley de Régimen Municipal, se procedió a examinar las partidas de ingreso y egreso con vista y estudio de los documentos que los comprueban, resultando el saldo de trescientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y siete sucres cuarenta y cuatro centavos, en dinero efectivo, el mismo que fue puesto a la vista del Señor Presidente, encontrándose conforme. Dicha cantidad debe figurar como primera partida en el mes de Junio próximo. Se dió por terminada la presente acta y para su constancia firman los concurrentes. — El Presidente del Concejo, (f.) M. ANGEL ALVAREZ.—El Tesorero Municipal, (f.) M. E. Barrera.—El Secretario del Concejo, (f.) J. Roberto Páez.»

Es copia.—El Secretario Agente Judicial de la Tesorería, (f.) E. Larco Ruegg.

Diario de Caja. — Mes de mayo de 1932

DEBE

RESUMEN

| | | |
|--|----|---------------|
| SALDO DEL MES ANTERIOR | | \$ 358.730,63 |
| <i>Rentas Patrimoniales.</i> | | |
| Arrendamiento de terrenos | \$ | 150,50 |
| Tiendas Casa Municipal | | 540,45 |
| Locales Casa de Rastro..... | | 83,... |
| Casas Avenida Colón, Calle Chile, etc | | 173,75 |
| Puestos para la Venta de Calzado en la Plaza del Teatro..... | | 16,... |
| | | 963,70 |

Tasas de Servicios.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Tasa de Rastro..... | 6.985,... | |
| Consumo de Agua Potable | 7.152,77 | |
| Conexiones de Desagüe de Cañerías, etc | 508,12 | |
| Aferición de Pesas y Medidas | 6,... | |
| Ocupación de la Vía Pública.. .. | 42,10 | |
| Aprobación de Planos..... | 80,... | |
| Mercados | 5.854,10 | |
| Anuncios y Carteles.. .. | 761,11 | |
| Balneario de San Pedro del Tingo | 455,... | 21.844,20 |

Impuestos.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Predios Urbanos Ciudad | 18.445,16 | |
| Espectáculos Públicos..... | 2.707,49 | |
| Venta de Licores Extranjeros..... | 1.225,... | |
| Casas de Prendas.... | 1.590,... | |
| Billares | 110,... | |
| Vehículos | 5.936,... | |
| Alcabalas | 9.033,26 | |
| Registros y Anotaciones | 2.806,... | |
| Cigarrillos Extranjeros | 2.078, .. | |
| Consumo de Aguardientes | 11.840,43 | |
| Gallera de la Ciudad (Espectáculos Públicos).. | 446,37 | |
| Chicherías de la Ciudad | 1.753,35 | 57.971,06 |

Ingresos Varios.

| | | |
|--|----------|-----------|
| Multas de Sanidad e Higiene | 351,10 | |
| Multas de Policía | 769,90 | |
| Multas de Rastro y Otras. | 143,58 | |
| Consumo de Agua Potable.— Años Anteriores.. | 372,97 | |
| Predios Urbanos Ciudad.— Años Anteriores.... | 252,05 | |
| Predios Urbanos Parroquias 1931 | 17,50 | |
| Predios Urbanos Parroquias 1932 | 563,99 | |
| Rastro Parroquias..... | 661,04 | |
| Chicherías Parroquias | 228,... | |
| Venta de Licores Extranjeros Parroquias | 25,21 | |
| Espectáculos Parroquias | 10,30 | |
| Vehículos Parroquias | 24,... | |
| Venta de Material Hidráulico y Sanitario..... | 1.231,59 | |
| Venta de Cajones, Tarros, Pipas, etc..... | 49,80 | |
| Otros Ingresos no Especificados o Extraordi- narios | 290,12 | 4.991,15 |
| <i>Caja de Pensiones, Jubilación</i> | | 1.653,... |
| <i>Caja de Pensiones, Mortuorio</i> | | 333,05 |
| <i>Caja de Pensiones, Préstamos</i> | | 4.292,64 |
| <i>Impuesto a la Renta</i> | | 36,15 |
| | | 92.084,95 |

\$ 450.815,58

Quito, mayo 31 de 1932.

(f.) M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario Agente Judicial de la Tesorería, E. Larco Ruegg.

HABER

RESUMEN
Administración Municipal.

| | | |
|------------------------------------|------------|----------|
| Sindicatura | \$ 640,... | |
| Secretaría | 1.440,... | |
| Tesorería | 4.960,... | |
| Comprobación y Fiscalización | 1.560,... | |
| Imprenta | 561,70 | |
| Gastos Varios | 333,55 | 9.495,25 |

Costo de Servicios.

| | | |
|-----------------------------------|-----------|-----------|
| Alumbrado Público | 6.386,28 | |
| Agua Potable | 3.704,35 | |
| Biblioteca | 1.527,85 | |
| Cárcel | 1.995,11 | |
| Dirección de Obras Públicas | 4.949,30 | |
| Higiene Pública | 5.068,50 | |
| Instrucción Pública | 10.469,24 | |
| Casa de Rastro | 1.107,93 | |
| Mercados | 1.232,54 | |
| Policía | 15.226,80 | |
| Parques Municipales | 1.119,92 | |
| Otros Servicios | 787,20 | 53.575,02 |

Inversiones.

| | | |
|----------------------------|-----------|-----------|
| Bienes Muebles | 238,53 | |
| Obras Públicas | 18.804,58 | |
| Mejoras de Edificios | 1.436,35 | 20.479,46 |

Concesiones y Subvenciones

| | |
|----------------------------|--------|
| Jubilaciones y Becas | 437,50 |
|----------------------------|--------|

Créditos Pasivos.

| | |
|--|--------|
| Rentas Administradas.—Parroquias Rurales | 40,... |
|--|--------|

| | |
|---|-----------|
| <i>Extraordinarios e Imprevistos</i> | 3.942,01 |
| <i>Caja de Pensiones Jubilación</i> | 1.648,... |
| <i>Caja de Pensiones Fondo Mortuorio</i> | 332,05 |
| <i>Caja de Pensiones Aumento de Sueldos</i> | 12,75 |
| <i>Caja de Pensiones Préstamos</i> | 4.239,95 |
| <i>Impuesto a la Renta</i> | 36,15 |

| | |
|------------------------|---------------|
| SALDO PARA JUNIO | \$ 94.238,14 |
| | 356.577,44 |
| | \$ 450.815,58 |

Quito, 31 de mayo de 1932.

M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario Agente Judicial de la Tesorería, *E. Larco Ruegg.*

LOS "NUEVOS BARRIOS" Y LOS PROBLEMAS DE URBANIZACION

La sentencia expedida por la Corte Suprema en la reclamación del Sr. Miranda contra el Municipio, relativamente al establecimiento de nuevos barrios, ha de originar numerosos reparos y ha de ser motivo de controversia que talvez termine en esclarecimiento definitivo, que debe darlo la Legislatura. Añadamos, por nuestra parte, algunas observaciones sobre tan complejo asunto, poniéndonos del lado de los bien entendidos intereses populares, que representa el Municipio.

La Corte Suprema, en uno de los Considerandos, da un consejo financiero que es muy atendente pero que debe ser aplicado universalmente. Dice que la Municipalidad debe consultar sus recursos pecuniarios para hacer en el barrio nuevo los servicios municipales que ella no puede exonerarse, y con tal consulta decidir la autorización. Por tanto, si el Municipio cuenta con fondos suficientes para emprender en las obras de canalización, pavimento, agua, luz y otras; o sea, si es posible dotar al nuevo barrio de todos los servicios urbanos a costa de los fondos municipales, dicta la Ordenanza aprobatoria; si no hay fondos, se limita a negar la autorización para que se formen nuevos barrios.

La bondad y claridad del consejo financiero son indiscutibles, y decimos, por lo mismo, que debe ser aplicado en todos los casos. Por ejemplo, si un empresario se dirige al Municipio en solicitud de aprobación para el nuevo barrio, habría que comenzar indicándole la advertencia de la Corte Suprema: "consulte los recursos pecuniarios, para ver si puede proporcionar al barrio todos los servicios de urbanización". Tales servicios puede y debe imponerlos el Municipio; hoy, gracias a convenientes y justísimas leyes, tiene facultad para hacerlo. Antes, por deficiencia de las leyes y por una total incomprensión de los problemas sociales y de los intereses nacionales, acontecieron las cosas más absurdas al extenderse, poblarse y multiplicarse los recintos urbanos.

Sucedió, por ejemplo, que, sin sujetarse a normas ni ordenanzas de ninguna especie, algunos dueños de terrenos cercanos a las ciudades formaron barrios, (las famosas "ciudadelas"); se limitaron a una elemental planificación, señalando lotes o parcelas para la venta y unas cuantas calles o pequeñas fajas de terreno simu-

lando calles. La natural congestión de pobladores en las ciudades y los abusos de los propietarios arrendadores hicieron que esas "ciudadelas" fueran poblándose, y un buen día se encontró el Municipio con una gran cantidad de gente que demandaba servicios urbanos, comenzando por los de canalización y desagüe. Sólo que el resolver esos problemas, técnicamente, y de acuerdo con los demás problemas y necesidades de la Ciudad, ya era cuestión onerosísima, y en veces imposible. Hay ciertas obras que sólo pueden quedar resueltas con el gasto de algunos millones de sueres.

El otro caso, siempre en el terreno de los hechos, pero esta vez, de los hechos justos y racionales, es el de los nuevos barrios, formados por dueños o por empresarios que comenzaron por "consultar los recursos pecuniarios", luego hicieron la planificación técnica incluyendo todas las obras necesarias, obtuvieron la aprobación municipal, y casi siempre notable ayuda del Municipio en la construcción de varias obras que se enlazan en la red urbana, y con todos estos requisitos, procedieron a la venta de parcelas para la edificación y la vivienda. Bien entendido que una inteligente financiación aseguró ganancias para la empresa, comparadas las cifras de egreso total y las de precio de las parcelas, o sea, el ingreso.

Lo inaceptable, lo absurdo, lo que pudieron permitir antaño ciertas atrasadas leyes, intereses creados, prejuicios anti-económicos, ignorancia de los funcionarios y falta de visión de muchas corporaciones encargadas del bien público, es que, aparte de la plus valía dada a las tierras por los esfuerzos y sacrificios sociales, todavía quisieran algunos terratenientes privilegiados que los esfuerzos y sacrificios comunales se aplicaran a valorizar en proporción colosal los campos de propiedad particular, vecinos a las ciudades y destinados al ensanche y crecimiento de ellas.

Pongamos algunos números. Diez hectáreas cercanas a una ciudad, mientras ésta permanece estacionaria y atrasada, valen poco; digamos que valen diez mil sueres. Comienza la ciudad a desarrollarse, se desborda la población, inunda los campos vecinos; el mismo terreno, por la posibilidad de ser destinado a edificaciones, ya vale tres o cuatro veces más. El Municipio, gestor de los servicios urbanos, dota a la ciudad de las ventajas posibles; consume los dineros del pueblo y proporciona las ventajas de la vida civilizada a los pobladores; todas estas obras

significan superválía para las tierras, y los campos que pueden transformarse en barrios urbanizados, llegan a valer diez o veinte veces más. Aquellas hectáreas que dijimos como ejemplo, ya pueden significar un valor de ciento a doscientos mil sueres. Y todo esto, sin más que la proximidad urbana; sin que el propietario haya hecho ni mínimo esfuerzo; sin más que conservar la tierra.

En este estado, cuando los servicios urbanos son extensos y avanzadísimos; talvez a todo lo que pueden rendir los esfuerzos municipales; cuando el natural crecimiento de la ciudad ha determinado posibilidades ilimitadas para la formación de nuevos recintos urbanos con las consiguientes proyecciones de negocio; en tal estado, decimos, aparece el propietario feliz, el terrateniente privilegiado a demandar al Municipio que haga las obras indispensables, a fin de que el campo particular ofrezca todas las ventajas de la urbanización. Es decir, que el Municipio gaste cien mil, doscientos mil, quinientos mil o más sueres, para que el campo destinado a "nuevo barrio" pueda alcanzar el valor de un millón y medio o dos millones de sueres. He aquí la demostración.

Pero este cálculo volandero que hemos hecho, no pertenece del todo a los dominios de la fantasía. Es la historia—casi exacta—del valor de los terrenos cercanos a esta ciudad Capital de la República.

(De "El Día" de 12 de junio de 1932).

LA DOCTRINA DE LA CORTE SUPREMA Y LAS ORDENANZAS PARA NUEVOS BARRIOS

El fallo expedido por la Corte Suprema, en la reclamación que ha presentado el señor Damián Miranda, contra la ordenanza expedida por el Municipio el 10 de julio de 1931 relativamente a la urbanización de los terrenos del Jockey Club se enlaza con importantísimas cuestiones de orden social, económico, legal y jurídico, y merece, por lo mismo, el más detenido estudio.

Dicho fallo a considerado a la Ordenanza Municipal como un cuerpo único e indivisible, desde el artículo que autoriza la

formación del nuevo barrio, hasta los artículos finales, que imponen la obligación de elevar a escritura pública el compromiso de hacer las obras e indicar la fecha de vigencia de la ordenanza. Con tal concepto, el fallo del Supremo Tribunal se reduce a establecer lo siguiente: El Municipio tiene facultad para conceder o negar la autorización de establecer nuevos barrios; pero al concederla, ha de consultar los recursos municipales para hacer el nuevo barrio los servicios de que no puede el municipio exonerarse; la autorización puede ser condicional, en el caso de que un empresario quiera hacer libremente, aquellas obras que el Municipio estima indispensables y que el Presupuesto Municipal no permite hacerlas. Pero en el caso de la aprobación condicional, no cabe que se imponga el deber de elevar a escritura pública los compromisos del empresario.

Como en la Ordenanza de que se trata, el Municipio ha impuesto cargas que no están prescritas en ninguna ley, y además, la obligación de la escritura pública, la Ordenanza es ilegal, porque viola derechos del reclamante.

Sutil, de urdimbre habilísima, y de razonamiento profundo es, a primera vista, el respetable fallo de la Corte Suprema; pero con todo de hilar tan delgado, nos parece que no están muy fuertes algunos puntos de la parte motivada.

Dice que del texto literal de las disposiciones de la Ordenanza se infiere que al reclamante se le imponen cargas que no están prescritas en ninguna ley; y que la Ordenanza, entendida así, viola los derechos del reclamante.

Nosotros pensamos justamente lo contrario, o sea: que dicha Ordenanza y todas las de esta especie imponen cargas a los empresarios de barrios nuevos, que estas cargas si están prescritas implícitamente en la misma Ley de Régimen Municipal; y que estas Ordenanzas, entendidas así, porque es la forma correcta de entenderlas, no violan los derechos de personas que han solicitado la autorización Municipal para establecer nuevos barrios.

Comencemos por la Constitución. En el Art. 151, numeral 14 dice que corresponde a la ley determinar las obligaciones y limitaciones de la propiedad en favor de los intereses generales del Estado y del bienestar y salubridad públicos. Y en el Art. 140, que, para la administración de los intereses locales habrá Municipalidades, y que la Ley determinará su organización y atribuciones.

Esta Ley es la de Régimen Municipal, que en su artículo 17 determina la suma de facultades y atribuciones del Municipio, y entre ellas, la de fijar las condiciones a que deben sujetarlos los propietarios o empresarios de barrios nuevos. Y como estas condiciones se han de referir a la higiene, salubridad, seguridad, ornato y demás asuntos que competen a los Municipios en guarda del bienestar y progreso de las respectivas circunscripciones, he aquí la razón y justicia de las cargas que impone una ordenanza y la explicación y fundamento de que esas cargas estén prescritos en alguna ley.

Fijémonos en el absurdo de la posición contraria. El Municipio puede expedir ordenanzas relativas a la formación de nuevos barrios; para expedirlas, consulta los intereses de la localidad y las condiciones de vida civilizada, o digamos "comfortable" a que tienen derecho los hombres, y que deben ser facilitadas y si se quiere, impuestas a los hombres que se agrupan en los recintos urbanos, en las Ciudades. Pero como dichas ordenanzas significan la ejecución de obras indispensables, y estas obras han de comportar limitaciones, obligaciones, egresos, "cargas", en definitiva; tenemos que no hay ordenanza que pueda ser expedida. Como no sea la que se limite a decir: "Se autoriza para la formación del nuevo barrio". Y a lo sumo, la ordenanza que añade prudentemente:

"El propietario o empresario puede hacer, si quiere, tales y cuales obras que la higiene, el Ornato y la Ingeniería indican ser convenientes para los pobladores del nuevo barrio".

Estamos, pues, lucidos con la doctrina que pretende establecer la Exema. Corte Suprema. Y decimos "pretende", porque establecida no ha de quedar. El asunto es demasiado grande y se enlaza con formidables problemas sociales, económicos y jurídicos, para que el fallo expedido alcance honores de "jurisprudencia de nuestros tribunales". El Municipio de Quito está obligado, así, obligado a dirigirse al Congreso, para dejar perfectamente esclarecida esta cuestión.

Menos mal que no es voto unánime de los magistrados de la Corte Suprema. Una pequeña mayoría ha determinado que se expida el fallo. El conocimiento de Voto Salvado quizá nos sirva para nuevos comentarios y para robustecer alguna de nuestras afirmaciones.

(De "El Día" de 11 de junio de 1932).

INTERESES LOCALES

Desde hace algunos años se ha empeñado el I. Concejo de Quito en favor de la higiene de la ciudad; convencido de que el elemento básico es el agua pura y abundante, procedió a adquirir un caudal de las vertientes del Sena, cuando las del Pichincha no alcanzaron a abastecer ni las necesidades primordiales del consumo. La ciudad crece en radio y en densidad, exigiendo cada día mayor volumen de agua. La del Sena si alivió sensiblemente la escasez, no ha llenado tampoco el nivel de las necesidades urbanas, ni menos se ha logrado alcanzar un índice aceptable según los preceptos higiénicos, que piden cien litros diarios por habitante.

Sobre todo en verano la situación es muy grave, por el desarrollo de epidemias que tienen origen indudable en la red de la canalización que no puede lavarse y en el polvo que invade la ciudad sin contrarresto de irrigación y limpieza de las vías públicas. Por eso el invierno es saludable en Quito: la lluvia, mientras más copiosa, mejor higieniza.

Las necesidades, en materia de agua, no se deben medir tan sólo por el consumo doméstico, limitado entre nosotros en la masa del pueblo por muchas razones que no es del caso enumerar; la medida acertada es la que nos dé una cantidad suficiente para mantener constantemente limpia la canalización y para lavar siquiera una vez al día las calles. Pero la realidad lamentable es que Quito no dispone de agua ni para llenar el consumo doméstico en todos sus extensos barrios periféricos. Confrontamos, pues, un doble peligro por la falta de mayor consumo para la higiene doméstica y por falta de agua corriente en las cloacas.

El problema viene preocupando a los Concejos, porque no pueden menos que advertir la presencia de tan seria amenaza para la salud pública y escuchar las voces de la ciencia y la experiencia que la señalan vehementemente. No es aventurado afirmar que la mayoría sensata de la población piensa que es más urgente e indispensable dotar a Quito de agua en abundancia que atender a cualquiera otra obra urbana o intercantonal.

Hace pocos meses discutió el I. Concejo un proyecto de Ordenanza por el cual se creaban algunos impuestos destinados a la apertura del camino de Quito a Chone; las corporaciones competentes negaron la

autorización necesaria para la ejecución de aquella iniciativa que, además, corresponde al Ejecutivo Nacional quien se halla ya dando impulso a los trabajos de la importante vía que el Concejo anhelaba abrir merced a la cooperación de los municipios directamente beneficiados.

El proyecto no tiene objeto ahora; pero él indicó que era posible levantar nuevas rentas municipales, en considerable monto, para destinarlas, sin perjuicio de la eficiencia administrativa ni de las obras en curso, a un fin eminentemente necesario. Y no hay otro que pudiera calificarse de tal con más títulos que la provisión de agua a la ciudad, en volumen suficiente para llenar sus requerimientos presentes y afrontar los que el futuro vaya planteando dentro de un tiempo más o menos dilatado.

Hay estudios técnicos sobre el asunto. No se necesitan sino dos elementos: decisión y dinero. Tenemos la certeza de que el primero existe en el Concejo, ya que no podría desconocer la magnitud del problema sin ignorar un aspecto esencial de las realidades urbanas que reclaman su acción. Ha faltado capacidad económica; pero al discutir la Ordenanza a que hemos hecho referencia el Concejo encontró fuentes de rendimiento seguro que podría aprovechar en un proyecto firme de agua potable. Entonces los contribuyentes

acudirían sin resistencia, las corporaciones competentes autorizarían sin dificultad, y el Concejo aseguraría el más alto bien, el de la higiene, a los habitantes de Quito.

Consideramos que el I. Concejo debe pedir facultad para hacer efectivos los gravámenes que ideó en vano para el camino a Manabí, y destinarlos a la obra básica del agua, siempre anhelada y siempre pospuesta. Ya que el Estado no está en aptitud de prestar ningún auxilio, es preciso que la Municipalidad de Quito resuelva su suerte por sí misma, con energía y sin temores. Los habitantes sabemos que nuestros intereses están en buenas manos y que toda cooperación a la economía comunal nos es devuelta en bienestar. Este hecho facilita toda labor y garantiza el éxito de todo llamamiento.

Esperamos una actitud resuelta del I. Concejo en orden al aprovechamiento de todas las fuentes de recurso posibles en la provisión de agua a la ciudad. Si para contribuir generosamente a una obra nacional halló fondos, con mayor motivo debe buscarlos cuando se trata de resolver el más importante problema urbano: el de la higiene y la salubridad que no se consiguen sino gracias a ese vital elemento.

(De "El Día" de 4 de junio de 1932).

El Ecuador en la América Prehispánica

José Rumazo González,

Correspondiente de la Academia
Nacional de Historia.

Ayudante de la Secretaría Municipal.

Continuación.

EL HOMBRE AMERICANO

UN PROBLEMA CONTINENTAL

Cuando la audacia de Colón descubría a los reyes de Europa la existencia de un continente más allá de los mares, la América estaba poblada desde la Bahía de Hudson hasta el Cabo de Hornos. Aquí se encontraban todas las civilizaciones, desde el paleolítico primitivo, hasta el calcolítico moderno. Había pueblos constructores de ciudades y templos, fabricantes de cerámicas muy finas; vestigios de culturas ya muertas que dejaron monumentos admirables en Yucatán y Tiahuanaco, grabando en las piedras las fechas memorables; había tribus errantes en la Amazonia, sin más indumentaria que el follaje ampuloso de las selvas, hombres cazadores, viejos traficantes de la pezca, agricultores, y, últimamente, estadistas del imperio.

En el tiempo de la conquista, según los cálculos de Sapper, debieron ser de 35 a 48 millones los habitantes de todo el continente. La mayor parte de estos pueblos estaban organizados en tribus sedentarias aglomeradas en Méjico y la América Central, en las costas del Pacífico y las mesetas andinas, desde Panamá hasta el sur de Chile. Esta densidad de la población en el oeste venía desde muy antiguo, a

causa de las mismas condiciones geográficas y climatéricas; por esto las grandes culturas americanas florecieron en estas mismas regiones, y, aún ahora, a través de la hispanización de la América, los indígenas son tan numerosos como los blancos a lo largo de los Andes y en Méjico más abundantes todavía.

La densidad de la población era sin embargo muy variable aún en las regiones más habitadas; los españoles encontraron a las tribus diseminadas y con una organización más o menos parecida. El Imperio de los Incas no había sido el único de grandes proporciones, pero no había llegado a formarse una unidad nacional que afectara a la vida de los grupos y de las regiones. Porque el americano, por lo general, no fue nómada: hacía sus incursiones, emigraba, los pueblos más numerosos invadieron nuevos territorios, los más civilizados conquistaron y extendieron su dominio hasta remotos países; pero los bosques seculares, las quebras profundas, los páramos interminables de las alturas, hicieron estacionarios a los indígenas, manteniendo a los pueblos aislados. Así, la agricultura comenzó en los tiempos más primitivos y la feracidad de las tierras dió cosechas muy fáciles para que no pensarán las gentes en ir en busca de parajes más generosos.

El Ecuador estaba comprendido en esta zona habitada y de cultivo. Las tradiciones cuentan de pueblos muy antiguos que vinieron de las lejanías del mar y subieron al altiplano por las gargantas de los Andes. Los españoles encontraron a los de Quito asimilados al Imperio de los Incas; no habían pasado, sin embargo, muchos años desde esa conquista; todavía en las células que forman los nudos de las cordilleras moraban pueblos de diverso origen: el Ecuador en el siglo XVI era un mosaico de culturas y de lenguas.

Y de dónde venía este hombre primitivo, el de las regiones ecuatoriales, el del Imperio del Cuzco, el del Continente Americano? Cuál fue la raza aborigen del Ecuador o de toda la América? En qué época aparecieron los hombres en nuestras selvas? Hubo inmigraciones de otras razas; y, si las hubo, de donde emigraron ellas?

Los problemas prehistóricos de cualquiera de las naciones del continente deben tratarse desde un punto de vista ampliamente americano, porque las divisiones geográficas, las organizaciones políticas, son cosas de ahora, entretanto que la geografía prehistórica no era la de las cédulas, de las actas y de los tratados, sino la de la naturaleza, la de los climas, de las corrientes de los ríos, de las mesetas accesibles, la de los lugares sanos y de la vida fácil. El hombre ecuatoriano de las edades antiguas fue el hombre colombiano y el hombre peruano,

fué el hombre andino. La geografía prehistórica no conocía sino las costas, las serranías y las selvas de los grandes ríos. Después se formaron unidades regionales que no olvidaron sus patrias antiguas y que, al lado de eso, desarrollaron culturas autónomas y casi aisladas.

Luego aparecerán formas de vida con caracteres propios, las que podremos llamar netamente ecuatorianas, porque el desarrollo de esas culturas prehistóricas nos prueba que nuestra unidad nacional, junto con los límites convencionales, tiene la garantía de las fronteras naturales que los pueblos bárbaros las entendieron: las culturas azuayas fueron hasta el sur de Loja prolongándose hasta la costa; los Chimus del norte peruano eran gente muy aparte; esa familia de pueblos (cañaris, chimus, yungas, etc.), estaba dividida por los jíbaros Paltas y Bracamoros; los Tumbecinos, más que con los Chimus mantenían relaciones de paz o de guerra con los de la Puná, los del Azuay o Guayaquil. En el norte, Carchi, Imbabura y Esmeraldas eran tres provincias de grandes afinidades, entre los de la sierra y los costeños había cierta unidad moral, tradicional y de comercio, por el Guailabamba habían venido desde Esmeraldas hasta el San Pedro y las serranías los inmigrantes; el país de los Pastos ocupaba la actual provincia del Carchi y se extendía hasta Pasto. Y, cosa curiosa, con los Pastos sucedía algo parecido a lo de los Paltas y Bracamoros. Los Pastos eran también gente, raza extraña en el norte; los Quillacingas, Sebondoyes, Barbacoas del norte, y los Imbaburas, Caranquis y Cayapa - Colorados del sur de su territorio eran chibchas; ellos estaban en el medio rompiendo esa unidad de pueblos; eran orientales como los jíbaros Paltas que hacían que los de Trujillo fueran pueblos aparte de los de Loja y Cuenca.

EL HOMBRE PALEOLITICO EN LA AMERICA

Los americanistas Rivet, Vignaud y, últimamente, el Coronel Langlois, al tratar de la población del continente, admiten el hecho de la América habitada, eliminando todas las hipótesis en que inter vengan razas civilizadas en posesión de diversos elementos de cultura. Esto se refiere principalmente a las razas mediterráneas, pues las migraciones de judíos, tirios, fenicios, cananeos, carios, tártaros, egipcios, babilonios, etc., son imaginaciones, como las del Padre Gregorio García que vivió en el Perú en el siglo XVI; decía este señor que la población de América se debía a los judíos, entre otras razones, porque los indios son perezosos como los judíos, porque no creen en los milagros de Jesucristo, como los judíos, y porque no eran agradecidos con los españoles por todo el bien que se les había hecho, lo mismo

que los judíos. Todos esos pueblos del Mediterráneo, hayan sido malos o buenos navegantes, nada tienen que ver ni por su raza, ni por su lengua, con nuestros indios; además nunca se debe perder de vista el elemento geográfico. (1)

El gran arqueólogo de la Argentina Florentino Ameghino hizo muchas excavaciones en las Pampas, defendiendo, como consecuencia, la existencia del hombre terciario en América: los restos humanos y aún prehumanos encontrados por él, le parecieron los más antiguos de la historia del hombre sobre la tierra. Actualmente están abandonadas sus teorías; después de largos estudios Hrdlicka afirma que nada puede probar la existencia de ese hombre fósil, con él está la mayoría de los paleontólogos. “Se puede decir ahora que no hay ninguna prueba de que el hombre haya vivido en América antes del último período glacial y aquel que habitó la América en los tiempos más remotos, es de la misma cepa que el americano actual”. (Steinmann).

Admitiendo, según el estado actual de los conocimientos, que el hombre de nuestro continente no es autóctono sino inmigrado, queda siempre, como verdad indiscutible, el tiempo muy antiguo de su advenimiento. (2)

Hasta hace poco se discutía sobre si el paleolítico existió o no en América. Los últimos descubrimientos de Capdeville y de Uhle parecen decidir la cuestión en sentido afirmativo. “Felizmente disponemos ya de algunos tipos y objetos cuyo carácter incontrovertible paleolítico de ninguna manera puede ser disputado, dándonos ellos la garantía que el pasado americano produjo en parte verdaderos tipos paleolíticos, y permitiéndonos ellos de esta manera reconocer ahora con absoluta seguridad también en otros objetos antes dudosos su pertinencia a este mismo carácter” (castellano pensado en alemán) (3). Pero la industria de la piedra tallada que conocieron nuestros primitivos como el primer paso a la utilización de la naturaleza, no quiere

(1) *L'Amérique Pré-colombienne et la Conquête Européenne* par M. le Colonel Langlois—1928—21.

E. Pittard—*Las Razas y la Historia*—trad. 478.

(2) Según los estudios de Henry Fairfield Osborn—*Men of the Old Stone Age*—New York—1928—, la primera raza de cerebro desarrollado apareció en Europa hace unos 25.000 años.

(3) *El Problema Paleolítico Americano* por Max Uhle—*Boletín de la Academia Nacional de Historia*—V; 302—316.

decir que hayan ellos existido en los tiempos diluvianos. La palabra paleolítico no significa sino un tipo de cultura, un grado técnico de la industria, sin implicar la idea de una edad o de una cronología universal.

El arte de tallar la piedra era muy antiguo y tradicional, y, en sus diversas fases, sobrevivió a través de la alfarería que comenzó a elaborarse entre los indios sólo hace unos 2.000 años, desde cuando la cultura arcaica centroamericana visitó las costas del Pacífico.

El arte lítico americano no puede relacionarse con el europeo; lo mismo sucede para otras partes del globo. Los Tasmanianos, que desaparecieron en el siglo pasado, conocían tan sólo una industria eolítica parecida de todo en todo a la europea; tallaban la piedra con la técnica más primitiva que haya habido para las artes líticas. Los españoles encontraron, junto con la alfarería, las variedades del neolítico. En Oceanía hay todavía tribus que no han ido más allá de la piedra tallada. Norte América, en tiempo de la conquista, estaba en la edad de piedra en las diversas etapas de su arte. La edad de piedra, como la de cobre y la de bronce, son edades que no tienen una misma edad en toda América.

Augusto Capdeville, que ha estudiado tan prolijamente la arqueología de Taltal, extrajo de esa parte de la costa chilena algunos objetos de sílice tallada en forma de lanzas y hachas, cuya identidad con los objetos paleolíticos europeos parece indiscutible: seis de ellos representan el tipo de Chelles, es decir, del período más antiguo del paleolítico inferior (1). El descubrimiento de Taltal que "ha de cambiar la faz arqueológica hasta ahora aceptada para el continente" (2), junto con otros hechos puestos en tela de juicio anteriormente, sirven ahora para establecer la progresión de la industria lítica americana a través de las formas transitorias.

El paleolítico de América debió ser general y simultáneo en el continente: el tipo chelense se desarrolló con toda probabilidad en dos épocas distintas que corresponderían a los objetos patagónicos estudiados por Outes, y a los de Taltal, Arica y Ancón (3). En cuanto al desarrollo geográfico, fue muy desigual; en algunas partes como en Méjico y las costas occidentales del sur, desapareció súbitamente, aunque no del todo, porque siguió prolongándose, a través de los nuevos usos introducidos por los inmigrantes, con el carácter de tipo tradicional, principalmente entre los pescadores costeros. Mientras

(1) Notas acerca de la Arqueología de Taltal—Bol. Ac. Nac. H. II—1—16; 256—260; III—229—233.

(2) Max Uhle—loc. cit. 307—315.

(3) Uhle—La Arqueología de Arica y Tacna—Bol. Soc. Est. H. 1—4.

en Europa los objetos de hueso están asociados a la industria aurignácea, la más antigua del paleolítico superior, y los vestigios de la piedra pulimentada lo están al período magdaleneano, el último del paleolítico superior; en el conchal de Taltal están junto a las manifestaciones de la industria cheleana que se continúa por entre las formas más perfeccionadas. En la Argentina se usaban algunos instrumentos de tipo paleolítico pronunciado al mismo tiempo que artefactos de alfarería. De esta manera es muy explicable la irregularidad en la estratificación de tipos paleolíticos y neolíticos de todo género como se encuentran en los restos prehistóricos. No se han podido identificar todavía restos paleolíticos en el Ecuador, pero, por los datos anteriores, se puede decir que, como en el resto de la América, debió existir aquí esa industria primitiva hasta la llegada de las gentes conocedoras del neolítico; no sería difícil que se encontraran algún día en nuestras costas restos semejantes a los de Tatal o de Arica.

Por lo que hace al origen del paleolítico americano, nada se puede decir; o bien el hombre de la América pasó en una evolución autóctona del eolítico al paleolítico, o, cuando vino al continente, trajo consigo la industria paleolítica, la cual, en el entonces de su progreso hacia el neolítico, fue interrumpida por la aparición de este mismo neolítico traído por gentes que debieron venir de las mismas regiones que las primeras razas.

ORIGENES

Supuesto que el hombre no apareció en la tierra en la época terciaria, y que, durante la cuaternaria, no cambió notablemente la geografía del globo, para explicar su presencia en la América, separada en ese período de Europa y del Africa, según la teoría de las translaciones continentales de Wegener (1), no queda sino el occidente: el Asia, la Polinesia y la Australia (2).

Las tierras orientales del Asia se prolongaban hasta la América por el istmo de Behring. Pero, según la teoría de Méndez Correa, el continente antártico unía la Australia con la Tierra de Fuego por donde ahora ha quedado una corriente transoceánica. Estos pueblos del Pacífico, desde muy antiguo, eran buenos navegantes y, salvando

(1) A. Wegener—La Génesis de los Continentes y Océanos.

(2) Las influencias europeas comenzaron en el siglo X por Groenlandia. Los negros conocían el hierro, y los indios no tuvieron noticia de este metal hasta la llegada de los españoles, con los cuales vinieron también los africanos.

grandes distancias, poblaron las islas de la Oceanía. Por otra parte, entre las dos Américas, desde los tiempos paleontológicos, ha existido una barrera de incomunicación que ha sido Panamá, hasta el punto de que la fauna y la flora se han diferenciado radicalmente en las dos partes del continente (1); siendo de suponerse lógicamente que también el hombre vivió muchos siglos incomunicado en las regiones andinas amazónicas y desde Alaska hasta Méjico. Aunque la somatología es una ciencia que principia, debemos tener en cuenta que está acorde con las demás disciplinas para mostrarnos que la raza americana puede ser todo menos homogénea, yendo esta pluralidad hasta el punto de notarse profundas diferencias aún en porciones reducidas de un mismo territorio, como sucede en el Ecuador y el Perú, por ejemplo (2).

La pigmentación de las razas americanas principia en un amarillo claro y llega por todos los matices hasta el bronceado, cetrino y chocolate, acusando una semejanza con las razas asiáticas y oceánicas y no con las mediterráneas, como si el indio cobrizo de nuestras selvas no fuera sino un malayo, o algo así, que, por los calores del trópico, la vida de los bosques y la agricultura, tuviera la piel oscurecida. (3).

Los cráneos de Baja California y Patagonia estudiados por Ten Kate, Rivet, Verneau, etc., por sus medidas mismas, pueden relacionarse muy de cerca con los de las razas melanesias, polinesias y australianas.

(1) En el norte, dice Boule, el bisonte, el caribú, el reno, el oso de gran tamaño, el pavo. En el sur, la llama, el huanaco, el papagayo, el hormiguero, el perezoso, el mono. Ningún fenómeno de intercambio.

En la América meridional ha habido especies zoológicas absolutamente desconocidas en el norte, como el *Tyotherium*, *Toxodon*, etc.; los perezosos actuales y los tatos pueden reconocerse como en una proyección en los *Myglodontes* y *Olyptodontes*.

(2) Hrdlicka, uno de los mejores somatólogos americanistas, admite, sin embargo, cierta homogeneidad. Pittard ha encontrado diferencias sorprendentes no sólo en la estatura, sino, sobre todo, en las formas craneanas. En Norte América hay indios dolicocefalos y pequeños de cuerpo, e indios que tienden a la braquicefalía, siendo de elevada estatura. dato que contradice los orígenes exclusivamente paleo-asiáticos, porque los hombres del extremo oriente del Asia son pequeños.

Tanto en la América Central, como en Sud América, habitan ahora braquicefalos, precisamente en donde se han encontrado restos de la raza de Lagoa Santa, considerada como el substratum de las razas americanas y que era dolicocefala e hipsistenocéfala.

(3) Léase la defensa de Pío Jaramillo Alvarado a favor del P. Velasco, cuando dice que nuestro historiador antiguo acertó en lo de los orígenes asiáticos.—El Indio Ecuatoriano 148—153.

Hablando de la conjetura de Paravey acerca del origen japonés de los Chibchas escribe González Suárez con honda penetración de sabio: "Cuando las antiguas vicisitudes de la nación japonesa sean mejor conocidas, no dudamos que se ha de encontrar explicación para muchos puntos de la prehistoria americana. ... Un trasunto del Buda japonés aparece entre las ruinas de Palenque: esas ruinas hoy son un enigma histórico. Empero mañana serán esclarecidas: la luz les vendrá del Japón". — Los Aborígenes de Imbabura y del Carchi.—105—106.

Todas estas observaciones y datos no pueden menos que concluir que el hombre de América procede del Asia y la Oceanía. (1)

AFINIDADES LINGÜISTICAS Y ETNOLOGICAS

En el estudio de la lingüística americana han emprendido sabios como Brinton y el Dr. Rivet que es el que mejor conoce los problemas ecuatorianos de esta naturaleza.

Según este americanista, los idiomas de nuestros indios pueden reducirse a 123 familias lingüísticas de las cuales la mayoría pertenece a Centro y Sud América. En el Norte no quedan sino unos 500.000 indígenas; a causa de esta escasez de habitantes indios que estuvieron siempre diseminados por muchas partes, y porque los norteamericanos no le tomaron interés al estudio de esas razas y lenguas, sino recientemente, es poco lo que se conoce en la materia.

En la América Central y Meridional la población es incomparablemente más numerosa, pero sólo en estos últimos años se estudian los topónimos, se examinan las gramáticas antiguas que compusieron los misioneros, y se aprenden las lenguas vivas de los indios. El estado actual de estos estudios lingüísticos americanos permite distinguir influjos o afinidades evidentes entre las lenguas indígenas y las del Asia del norte, las malayo-polinesias y también las australianas. (2)

Por lo demás las lenguas americanas son poco desarrolladas gramaticalmente: tienen la estructura de un organismo que no sale de la infancia.

Así como hay semejanza lingüística se nota del mismo modo el parecido etnológico, pues el perro de tiro, la tienda, la canoa de pieles de los americanos, son empleados también por los asiáticos del centro y del noreste. Los rompecabezas en forma estelar, la sarbacana, el propulsor de flechas, los tambores para dar señales a grandes distancias, los puentes de lianas, el arco musical, la flauta de pan, el

(1) Cf Jijón y Caamaño—Nueva contribución al con. abor. Imbabura—151:—Elementos culturales primitivos.

(2) El araucano de Chile tiene algunos puntos de contacto con el malayo-polinesio (Hans Hallier); el tehon de la Argentina, con el australiano etc. En la América del Norte el grupo esquimal que se extiende desde Behring hasta la costa oriental de Groenlandia, se considera actualmente como lengua de los Urales. El grupo Na-dené en que está englobado el atapascán según el Dr. Sapir, tiene parentesco con las lenguas sino-tibetanas. El hoka de California y Baja California arranca del mismo origen que el Araucano, aún cuando sea muy distinto de él.

Salvo pocas excepciones se puede decir que la masa lingüística norteamericana pertenece al grupo de idiomas del norte y noreste del Asia.

remo, el telar, se encuentran en la Indonesia, en la Melanesia y en la Polinesia, lo mismo que en las costas del Pacífico.

La incisión e introducción de piedras en los dientes, la trepanación, la amputación de las falanjes en signo de duelo, son usanzas oceánicas y americanas. El sistema de cultivo en terrazas, conocido desde Arizona hasta el Argentina, en donde, como en otras comarcas, fue introducido por los Incas, existe también y perfeccionado entre los malayo-polinesios.

Los famosos quipos, o rosarios de cuerdas anudadas, con cuentas y huesecillos ensartados de distintas maneras, que servían para llevar las cuentas y cuya ciencia poseían los quipocamayocs quichuas, no son novedades de nuestros museos, su uso es corriente todavía en la Micronesia y en la Polinesia.

El boomerang que tenían nuestros indios de la costa, los vestidos de pieles, las canoas fabricadas de cortezas y en formas características, todo esto es de la Australia y de la América.

Los incas se agrandaban las orejas colgando de ellas pendientes grandes y pesados, razón por la cual se les llamaba orejones; en la isla de Pacua existe la misma costumbre.

Allen ha estudiado estas semejanzas de usos, vestidos, etc., entre la Polinesia y el sudeste del Asia y la América occidental. (1)

LAGOA SANTA - CONCLUSIONES

La raza de Lagoa Santa, descubierta por Lund en el este del Brasil junto con restos de animales fósiles, es diferente de la raza india en general, es decir de la occidental. De Quatrefages la considera como raza aparte. Sin embargo sus huellas se encuentran en algunos lugares de la América del Sur y aún en la del Norte.

Los cráneos de los de Lagoa Santa son de capacidad reducida en comparación con la estatura del cuerpo, prognáticos, con la bóveda estrecha y levantada, más largos que anchos, lo que llaman los antropólogos hipsidolicocéfalos. La altura de estos hombres era menos que mediana; se cree que los Botocudos del Brasil, los Patagones y los Fueguinos son ahora sus representantes.

Ten Kate pudo identificar a los de Lagoa Santa en la Baja California; Verneau, en la Tierra de Fuego y en la Patagonia; y el Dr. Rivet, en el Ecuador. Las excavaciones del arqueólogo francés en

(1) Cf. Groebner, E. Nordenskiöld, P. Achmidt y el Dr. Rivet. Langlois.—op. cit. 25 y sig.

Paltacalo, cerca del río Jubones, reunieron 138 cráneos, casi todos en buen estado, huesos humanos, restos de animales y objetos de barro de un tipo particular. Examinados osamentas y artefactos, resultaron muchos cráneos con todas las particularidades de los de Lagoa Santa, no parecían muy antiguos, sin embargo, porque los huesos de los animales correspondían a la fauna de nuestros días, y los artefactos probaban también una época moderna. (1)

En resolución: mientras la raza *melanésica* de Lagoa Santa se extendió por el oriente sudamericano y una parte del occidente, conociendo desde la Tierra de Fuego hasta la Baja California; en Norte América una raza dolicocefala fue la progenitora de los esquimales; por otra parte, en América hubo gran variedad de razas prehistóricas, de las cuales algunas fueron mongólicas, según Hrdlicka, o páleo-asiáticas, según otros etnólogos; existieron asimismo razas australianas en el extremo sur de la América; y, finalmente, quedan muchos enigmas por descifrarse, como el de la raza maya cuya cultura encontraremos en las costas y en la sierra ecuatorianas.

Podemos, pues, admitir que la América del Norte ha sido poblada por los asiáticos, pero que, al ir descendiendo hacia el sur, se fueron acentuando los influjos malayo-polinesios; que en la América Central y Meridional encontramos en mayor número a estos pueblos oceánicos y asiáticos; y que, por último, los australianos también se reconocen en el extremo sur.

A la América del Norte vinieron los asiáticos por tierra y por mar: pasaron de tiempo en tiempo por Behring y navegaron fácilmente por las costas del rosario de las Aleutas. A la América Central convergieron las migraciones del septentrión y del mediodía, predominó empero el elemento oceánico. La América del Sur fué de la misma manera poblada por tierra y por mar.

LOS INMIGRANTES

Los pueblos isleños de la Australia han sido siempre malos navegantes, y, aún cuando no lo hubieran sido, las semejanzas somatológicas, etnológicas, lingüísticas que existen entre la Australia y el

(1) H. Beuchat—Manuel d'Archéologie Américaine—243—245.

sur de la América Meridional, y, al lado de esto, el que haya unos mismos animales y hasta una flora parecida en una y otra parte, no se puede explicar sino por una inmigración que se hubiera hecho por tierra, o, mejor, por la unidad de la América con la Australia. En el caso de venir los Tasmanianos por las islas Polinesias hasta la Patagonia, se hubiera establecido el mestizaje con esas poblaciones del archipiélago que también vinieron a la América, lo cual no se ha podido comprobar y parece improbable.

La teoría del Continente Antártico enunciada por el célebre americanista brasilero Méndez Correa va ganando terreno entre los sabios. Ya Darwin había hecho notar las relaciones geológicas entre los continentes del hemisferio austral. Steinmann admite una unión entre la América del Sur, la Australia y la Nueva Zelandia en tiempos algo anteriores al jurásico; según Suess los últimos contactos se rompieron hacia el mioceno, esto es en la época terciaria; en la cuaternaria no había unión ninguna entre los continentes australes; ya anteriormente en el oligoceno, según lo que enseña la geología, la América era independiente. Pero esto no quiere decir que en ese tiempo no fuera mucho más fácil el tránsito del hombre del continente austral a la Tierra de Fuego. *En el continente antártico en donde se han encontrado carbón y abeto fósiles, hace unos miles de años había calor suficiente para que el hombre habitara esas regiones; esta es la opinión de Wegener.* Los intercambios zoológicos debieron verificarse antes de la aparición humana.

La teoría del continente antártico como lazo de unión de los continentes australes, más bien como teoría hasta cierto punto completa y bien explicada, que como cosa nueva, ha hecho célebre a Méndez Correa.

La inmigración de los Malayo-Polinesios se verificó por el mar. Estos pueblos oceánicos, navegantes insignes y tentadores de la aventura, así como poblaron las islas de la Polinesia, tan diseminadas en la inmensidad, bogaron mar adentro y desembarcaron en las costas americanas. En la Oceanía las distancias que pasan de 1.000 kilómetros son frecuentes: la isla de Pascuas dista 1.800 kilómetros de la isla occidental más próxima; hay distancias mucho mayores todavía; y sin embargo esas costas lejanas fueron pobladas.

Los americanistas no creen en una inmigración accidental y aislada, sino que tienen como hecho cierto, que, de continuo, llegaban los navegantes occidentales a las costas del Pacífico: la población fue creciendo de esta manera en los terrenos vírgenes en donde los

advenedizos hallaron abundancia de caza y de pesca. Del mismo modo que los europeos han ido inmigrado por los caminos del mar, y, en poco tiempo, relativamente, la población de blancos en América alcanza a 200'000.000, las tribus oceánicas fueron desembarcando de tiempo en tiempo en las costas del Pacífico y poblando lentamente los parajes solitarios. Estos primitivos tuvieron un sentido admirable de la dirección que en el hombre civilizado ha ido desapareciendo: todavía se lo puede notar en los fueguinos, en los australianos y en los indios de la América del Norte que pueden remar muchas leguas sin desorientarse, aunque no tengan brújula ni vean las estrellas (1). Además los Malayo-Polinesios conocían la vela; y la dirección del viento les traía hacia el este, desembarcaban en las costas del Ecuador o del Perú, haciendo alguna vez su estación en las islas de Gálapagos, o seguían las corrientes del norte que les llevaban a las costas de Méjico.

Los asiáticos, por su parte, descendieron a las Antillas atravesando la Florida, y arribaron a las costas de Venezuela y Colombia, de donde, a la inversa, subían otros pueblos para el norte, o derivaban para Centro América y Méjico; todo esto en diversos períodos muy antiguos, con tribus escasas y en migraciones lentas.

Las rutas del mar estuvieron siempre abiertas para los audaces.

El Dr. Rivet concede mayor importancia a las migraciones marítimas en general que a las terrestres, y la arqueología va confirmando a cada paso esta verdad; pero esto mismo hace difícil barruntar el tiempo en que debieron principiar estas migraciones. Para la tierra es distinto; en los períodos glaciales no pudo el hombre pasar del Asia a Alaska. Después de esta época, según Hrdlicka, comenzaron a llegar los del norte y continuaron las migraciones hasta cerca del período histórico, entre tanto que los inmigrantes marinos serían relativamente recientes. Los motivos geológicos nos llevan a creer en la antigüedad del hombre americano, y, por otro lado, la lingüística y la antropología suponen que no data de muchos años. De esto puede concluirse que, si bien las migraciones marítimas comenzaron mucho después y siguieron llegando en los períodos históricos, el hombre vino por Behring y por el Continente Austral hace varios siglos.

Méndez Correa, Rivet y de Martonne piensan que el movimiento australiano hacia la Tierra de Fuego acaeció hace unos 6 u 8 mil

(1) Cf. Les fonctions mentales dans les sociétés inférieures—L. Levy—Bruhl.

años aproximadamente. “ En todo caso, dice Langlois, (1) no parece que el hombre americano nos represente una antigüedad fabulosa. Aún más, si su nacimiento sobre el continente americano no puede ser afirmado (2). se puede pensar que había vivido largo tiempo en otros países antes de emigrar, y no llegó a América sino relativamente tarde en la historia de los pueblos de los cuales toma sus orígenes, es decir, ya en un cierto estado de civilización ”.

Vino el hombre en su edad paleolítica o neolítica? Spinden cree que entró en América en la época del neolítico antiguo, antes de la introducción de la agricultura y de la domesticación de los animales. Pero, por los trabajos de Capdeville y de Uhle, parece más probable que vinieron gentes primitivas que estaban en pleno desarrollo paleolítico.

Las migraciones de los pueblos se desarrollaron unas después de otras, con intervalos desiguales de muchos años, como que los salvajes de las diferentes tribus asiáticas seguían la huella de los que les habían precedido, y, en un éxodo secular de las estepas, pueblos de diversas lenguas y de razas distintas, aunque emparentadas entre ellas o cruzadas, fueron llegando a la Alaska por la tierra y por el mar y descendiendo después hacia el sur, peleando con otras gentes o huyendo de ellas por las llanuras o por las selvas.

Poco a poco también los inmigrantes oceánicos, vagando por las costas del oeste de la América Central y en la del Sur, fueron empujando a los pueblos que les habían precedido a los parajes desconocidos, en donde, en apartados territorios, se encontraban ya tribus salvajes todavía más primitivas.

Así debió estar poblada la América, con razas antiguas, con pueblos recién venidos. Los nómadas vagaban por los bosques en busca de la caza, de climas mejores, pacíficamente, persiguiendo o en fuga. Después se multiplicaron y dejaron en sus migraciones por el interior del continente las huellas de su paso, las cuales ha recogido el arqueólogo en variedades de objetos rústicos destinados a la caza o a los menesteres más sencillos, y ha podido rastrear los caminos y echar de ver que esos pueblos tendían a seguir unas mismas direcciones. Así, las razas que se han llamado amazónicas han seguido por la cuenca del gran río caminando al oeste, a las altiplanicies de los

(1) Op. cit. 77.

(2) Recordemos la poligenesia defendida por Agassiz.

Andes; lo mismo ha sucedido en el Río de la Plata; en toda la América del Sur se ha sentido esta corriente de este a oeste; y, como debieron encontrar los de la Amazonia a los pueblos que llegaban a la costa del Pacífico—en los últimos tiempos de las regiones centroamericanas—, se comprende como desde Méjico a la Argentina, a lo largo de la costa occidental y en toda centro Centro América háyanse agrupado los pueblos y arremolinándose las culturas y las lenguas y las razas, hasta florecer en civilizaciones adelantadas y en vastos imperios.

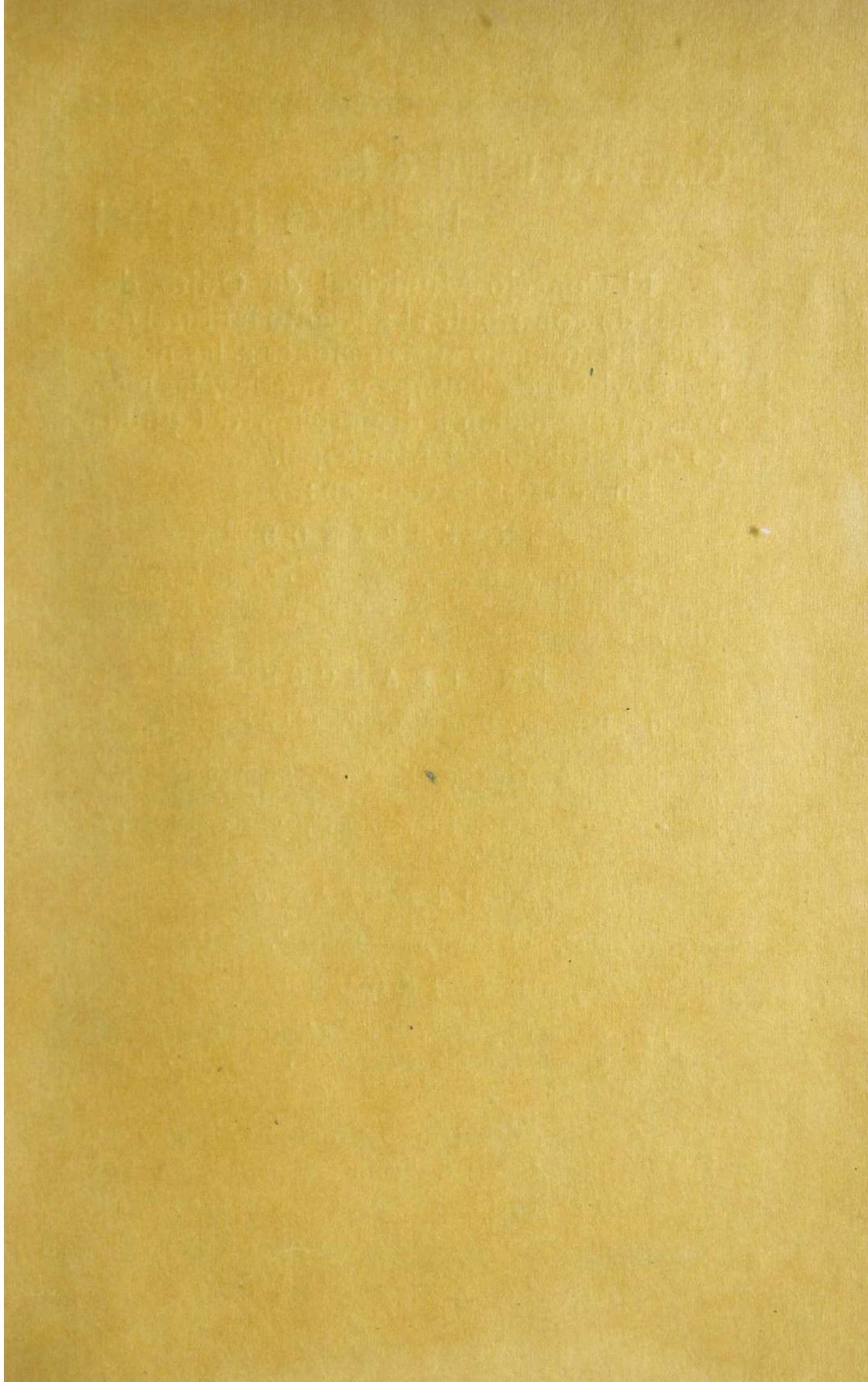
Qué podemos decir entonces de las razas más antiguas del Ecuador? Lo mismo que para los demás pueblos de América: nuestro pasado prehistórico es una misma cosa con los tiempos primitivos de los demás países americanos

Los primeros habitantes del Ecuador no fueron una sola raza, como no hubo, ni ha habido después, una sola lengua. Los hombres primitivos que vivían en nuestro territorio antes de la formación de las primeras culturas no pertenecieron solo a las razas amazónicas, sino a diversas otras cuyos antepasados no pasaron seguramente de las costas al interior. No hubo pueblos primitivos ecuatorianos, ni peruanos, antes de la era cristiana; los salvajes eran errantes, escasas las tribus que iban de valle en valle, de montaña en montaña.

En qué tiempo se propagó en el Ecuador la raza de Lagoa Santa? No es posible decirlo, pero esa debió ser una raza muy antigua en la América: aún ahora, dicen los etnólogos, se pueden reconocer sus vestigios a través del intrincado mestizaje de los indios ecuatorianos como en los de otras partes.

En la América ha habido dos razas o grupos de razas enteramente distintas: una dolicocefala y otra braquicefala; como en los demás países vecinos, en el Ecuador se puede notar este cruzamiento racial. Nuestro indio ecuatoriano tiene de melanesio, de malayo, de polinesio, talvez de asiático y de australiano, y, si se quiere, por lo que veremos adelante, tiene de amazónico, de centroamericano, de colombiano, boliviano, peruano, y no es posible decir hasta dónde vayan todas las raíces de su genealogía.

(Continuará).



Concurra usted a la Biblioteca Municipal

El Concejo Municipal de Quito, deseoso de contribuir al adelanto cultural del País, ha tomado suscripciones a las mejores Revistas de Europa y América, las mismas que se hallan a disposición del público en la Biblioteca Municipal.

Entre estas se cuentan :

EN ESPAÑOL

“La Revista de Derecho Privado”, “La Revista de Occidente”, “Plus Ultra”, “Revista de Filosofía” de Buenos Aires, “Revista Telegráfica”.

EN FRANCES

“La Revue des Deux Mondes”, “L' Illustration”, “La Revue Hebdomadaire”, “La Presse Médical”, “La Nature”, “La Revue Générale des Sciences”, “L' Anthropologie”, “Compte, Rendues Hebdomadaires de L' Academie des Sciences” “Annales de Paleontologie”, “Bulletin de la Société d' Anthropologie”.

EN ITALIANO

“Scientia”, “L' Illustrazione Italiana”.

EN INGLÉS

“The Natural History”, “The National Geographic Magazine”, “The Saturday Evening Post”, “Sunset”, “The Literay Digest”.

Acuda a ilustrarse sin costo alguno en la Biblioteca Municipal. Aproveche del esfuerzo cultural del Concejo de Quito.